



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 134.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativo a la aprobación de las Bases y Concurso de Agrupaciones Carnavalescas del Carnaval 2022. **Pag. 352**
- 138.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 11 de febrero de 2022, por el que se aprueba la incoación de procedimiento de revisión de oficio de los arts. 16.II y 25 del vigente Acuerdo Regulador y los arts. 16.1 y 25 Convenio Colectivo. **Pag. 366**
- 142.-** Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la creación e inscripción del Club Deportivo Elemental "Septem Riders" **Pag. 369**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 132.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Educador Social, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 370**
- 139.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 10 de febrero de 2022, por el que se nombra a D. Carlos A. González Chacón, en el puesto de trabajo de Asesor/a de Grupo Político (P.P.). **Pag. 372**
- 140.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 8 de febrero de 2022, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Peón de Cementerio Musulmán de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 373**
- 141.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 10 de febrero de 2022, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Veterinario de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 374**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 129.-** PROCESA.-Propuesta de Resolución Definitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Autoempleo, contenidas en el P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (2ª convocatoria 2021). **Pag. 375**

BOCCE

**Año XCVII
Viernes
18 de Febrero de 2022**

Nº6.175 ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

- 130.-** PROCESA.-Propuesta de Resolución Definitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Contratación Indefinida, contenidas en el P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2021). **Pag. 380**
- 131.-** PROCESA.-Propuesta de Resolución definitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, contenidas en el P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2021). **Pag. 384**
- 133.-** Información pública del expediente de solicitud de ampliación de licencia de terraza, del establecimiento hostelero sito en Poblado Marinero nº 17 A, a instancia de Dª. Susa Ahmed Abdeselam. **Pag. 387**
- 135.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se resuelven definitivamente las ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022. **Pag. 388**
- 136.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en C/ Gómez Marcelo nº 1, local N 4 A4, a instancia del titular de la mercantil con NIF 45114500T, para ejercer la actividad de comidas para llevar y hamburguesería. **Pag. 401**
- 137.-** Corrección de errores del anuncio nº 102 publicado en el BOCCE 6173, de 11 de febrero de 2022, relativo a la información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Muelle Alfau, Sector A, a instancia de la mercantil B11966256. **Pag. 402**
- 128.-** Corrección de errores y texto íntegro del anuncio nº 107, publicado en el B.O.C.CE. 6173 de 11 de febrero de 2022, relativo a la información pública del modelo de solicitud y pliego de condiciones de las normas reguladoras técnicas para la explotación por terceros de los servicios de temporada para 2022. **Pag. 403**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

134.- Decreto del Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, por el que se aprueba el expediente de aprobación de las bases y concurso de agrupaciones carnavalescas del carnaval 2022.

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

Desde esta Consejería se tiene previsto la celebración del COAC del Carnaval 2022, que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2022.

Consta con un presupuesto de 14.500,00 € para los premios de las diferentes categorías del concurso.

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 28/02/22 – número de operación 12022000003866.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por los sujetos descritos en el artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla, entre otros, el requisito de que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una determinada actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

El artículo 5 de dicha norma dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo el artículo 9 de la misma Ley que regula los requisitos para el otorgamiento de subvenciones expresa que con carácter previo a dicho otorgamiento deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley y que dichas bases habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente, además de una serie de requisitos, los cuales se enumeran a continuación:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de tipo económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

El artículo 22 regula los procedimientos de concesión de la subvenciones, estableciendo al efecto que el ordinario será el de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, delimitándose los extremos mínimos que deben contener, entre los que se encuentran la definición del objeto de la subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios, las condiciones de solvencia, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos para el otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Por último, el título VI de la Ley 39/2.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común enumera las normas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, y concretamente en el último párrafo del artículo 133 se expone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

El órgano competente en esta contratación es el Consejero de Educación y Cultura en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2019 y Decreto de 18 de octubre de 2019, por el que se aprueba la organización funcional de la Ciudad Autónoma.

PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración del COAC del Carnaval 2022.

2º - Aprobar las bases que figura como documento adjunto correspondiente al concurso antes mencionado, con fecha 26 de febrero de 2022.

3º - Publicar las bases del COAC 2022.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA
FECHA 08/02/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 10/02/2022

COAC 2022CONCURSO DE AGRUPACIONES CARNAVALESCASCAPITULO I: AGRUPACIONES

- ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS
- ARTÍCULO 3º.- COMPARSAS
- ARTÍCULO 4º.- CUARTETOS, TRIOS Y QUINTETOS
- ARTÍCULO 5º.- COROS
- ARTÍCULO 6º.- TIPOS
- ARTÍCULO 7º.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES
- ARTÍCULO 8º.- REPRESENTANTE LEGAL

CAPÍTULO II: SORTEO

- ARTÍCULO 9º.- NORMAS

CAPÍTULO III: EL JURADO

- ARTÍCULO 11º.- ELECCIÓN DEL JURADO
- ARTÍCULO 12º.- PRESIDENTE/A
- ARTÍCULO 13º.- SECRETARÍA/A
- ARTÍCULO 14º.- VOCALES
- ARTÍCULO 15º.- ACTUACIONES Y DELIBERACIONES DEL JURADO

CAPÍTULO IV: EL CONCURSO

- ARTÍCULO 16º.- DESARROLLO DEL CONCURSO
- ARTÍCULO 17º.- FASES DEL CONCURSO
- ARTÍCULO 18º.- FASE FINAL
- ARTÍCULO 19º.- FALLO DEL JURADO
- ARTÍCULO 20º.- PREMIOS

CAPÍTULO V: PUNTUACIONES

- ARTÍCULO 21º.- PUNTUACIONES
- ARTÍCULO 22º.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 23º.- FALTAS
 - 23.1.- FALTAS LEVES
 - 23.2.- FALTAS GRAVES
 - 23.3.- FALTAS MUY GRAVES

ARTÍCULO 24º.- SANCIONES

- 24.1.- SANCIONES LEVES
- 24.2.- SANCIONES GRAVES
- 24.3.- SANCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 25º.- NOTIFICACIONES DE LAS SANCIONESCAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN

- ARTÍCULO 26º.- ORGANIZACIÓN
- ARTÍCULO 27º.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO I: AGRUPACIONES**ARTÍCULO 1º.- MODALIDADES – INSCRIPCIÓN**

El Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas (en adelante COAC) de Ceuta es un concurso de agrupaciones “amateur” resultado de la libre expresión del pueblo convertido en folklore popular.

Las Agrupaciones que se inscriban en el COAC se encuadrarán en alguna de las modalidades siguientes: CHIRIGOTAS, COMPARSAS, CUARTETOS Y COROS.

Sólo podrán participar en el COAC aquellas agrupaciones que se encuentren inscritas dentro del plazo establecido por la Unidad Administrativa de Festejos (en adelante Festejos), en sus oficinas y en la página www.ceuta.es y que cumplan con todos los requisitos requeridos en el mismo.

Para ello, la Festejos, abrirá y cerrará, cuando determine, un registro de INSCRIPCIÓN, será siempre como mínimo DIEZ DÍAS naturales antes del sorteo.

Una vez cerrado el plazo de inscripción no se permitirá el cambio de modalidad o título, excepto por la duplicidad en el nombre de la agrupación más adelante reseñada.

El Boletín de Inscripción deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, incluyendo la autorización de cesión de derechos de imagen a favor del Ayuntamiento de Ceuta, y deberá estar firmado por el/la Representante Legal lo que implica, y así constará en los Boletines de forma clara y precisa, la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, incluyendo la presentación de las letras del repertorio a interpretar; lo que presupone su conocimiento previo.

Se recomienda para preservar la mayor Manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de Ceuta, NO UTILIZAR títulos de agrupaciones que han participado anteriormente en el COAC.

En caso de coincidencia en el TÍTULO entre dos o más Agrupaciones inscritas en el COAC, será aceptada la primera inscrita. Festejos informará al Representante legal de la segunda agrupación inscrita con el mismo título para que proceda a su modificación. Las agrupaciones que incurran en la duplicidad de TÍTULO, dentro del COAC, tendrán cuarenta y ocho horas desde la notificación de Festejos, para resolver dicha duplicidad y sólo se permitirá un único cambio.

Para la participación de menores en el COAC, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela del menor.

Las Agrupaciones inscritas que tengan su arraigo en la Ciudad de Ceuta, tendrán una ayuda económica de 1.700,00 €, como compensación para la participación de los diferentes concursos y a actos se les convoque por parte de Festejos y el fomento de nuestras tradiciones.

ARTÍCULO 2º.- CHIRIGOTAS

2.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas compuestas por un mínimo de SIETE componentes y un máximo de DOCE. Pudiéndose intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Chirigotas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de dos guitarras españolas y pitos carnalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

2.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (2), Cuplés (2) (composición más genuina de estas Agrupaciones) con sus correspondientes Estribillos y Popurrí. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los Cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este apartado es opcional).

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 3.- COMPARSAS

3.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a dos cuerdas de voces como mínimo – tenor y segunda -. Se componen de un mínimo de DIEZ componentes y un máximo de QUINCE. Pudiéndose intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda del número máximo de componentes, debiéndose entregar una ficha técnica donde se diga quién y cuándo se realiza el mismo (no pudiendo permanecer en el escenario el cambiado).

Los componentes de las Comparsas deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos y caja. Igualmente podrán acompañarse de un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnalescos, siendo éste último opcional. Podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se ajusten al tipo y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

3.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Pasodobles (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y éste deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción en el COAC. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

ARTÍCULO 4.- TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

4.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que se componen de un mínimo de TRES componentes y un máximo de CINCO.

Los componentes de las Agrupaciones a las que se refiere el presente artículo se acompañarán de los instrumentos musicales que crean oportunos, previa comunicación por escrito al Jurado.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

4.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente por: Parodias Libres (composición más genuina de estas Agrupaciones), dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos así como otras composiciones carnalescas distintas a las anteriores, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Que lo interpretarán no necesariamente en este orden (en caso de variación del orden de los temas a interpretar, lo comunicarán al Secretario del Jurado antes del comienzo de la actuación). La música de los Cuplés no habrá de ser necesariamente idénticas.

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales que se interpreten independientemente de los Cuplés y Estribillos que solo tendrán que ser inéditas en las Letras.

Los Cuplés serán cantados engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional).

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

En estas modalidades, la puntuación será global, en su conjunto.

ARTÍCULO 5.- COROS

5.1.- Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a tres cuerdas de voces como mínimo: tenor, segunda y bajo. Se componen de un mínimo de DIECIOCHO y un máximo de TREINTA Y CINCO componentes, y se acompaña de rondalla/orquesta de pulso y púa, que podrán cantar si así lo desean.

La rondalla/orquesta oscilará entre CINCO y DIEZ componentes, que podrán cantar si así lo desean sin computar en el máximo de cantantes regulado en el párrafo anterior, y se acompañarán obligatoriamente de los instrumentos conocidos como de pulso y púa: guitarras españolas, bandurrias y laúdes. La Orquesta, al igual que los cantantes, podrán utilizar otros instrumentos, pero únicamente en la ejecución de la Presentación, Estribillos y Popurrí.

No se admitirá la participación de ningún componente/autor que esté sancionado por Festejos. Este incumplimiento se considerará como falta Muy Grave.

5.2.- El repertorio se interpretará en el escenario del Teatro y estará compuesto exclusivamente y en este orden por: Presentación, Tangos (composición más genuina de estas Agrupaciones), Cuplés, con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, que deberán adjuntarlas junto a la solicitud de inscripción. Las músicas de los Tangos y los Cuplés no habrán de ser necesariamente

idénticas.

Las Agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un máximo de 35 minutos, contados a partir del primer acorde, voz o toque instrumental. Descontándose en el tiempo de interpretación de los aplausos del público.

Dicho repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación y el Popurrí.

ARTÍCULO 6.- TIPOS

Comprende el título o nombre de la Agrupación, así como el disfraz y otros complementos utilizados, la temática tratada y su interrelación con el repertorio a interpretar en lo referente a la Presentación, Estribillos y Popurrí.

Los tipos serán de riguroso estreno en el COAC de Ceuta.

ARTÍCULO 7.- FIGURANTES E INTÉRPRETES OCASIONALES

Respecto a la participación de menores de edad, se requerirá la correspondiente autorización de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela, acompañado de fotocopia de los D. N. I., O, en su defecto, del Libro de Familia.

FIGURANTES son aquellas personas que pueden estar en el escenario durante la interpretación del repertorio de la Agrupación, sin cantar, hablar, ni tocar instrumento alguno.

INTÉRPRETES OCASIONALES son aquellas personas que no siendo componentes titulares de la Agrupación, aparecen en escena en momentos puntuales y breves, ya sea cantando, hablando, o tocando algún instrumento (cameo).

Se prohíbe la presencia de animales en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal de protección, tenencia y defensa de los animales domésticos y de compañía.

ARTÍCULO 8.- REPRESENTANTE LEGAL

Es aquella persona designada por los miembros de la Agrupación para que se represente y actúe como único portavoz ante Festejos. Su identidad y designación deberá figurar obligatoriamente en el Boletín de Inscripción del Concurso.

Sus funciones y competencias son las siguientes:

8.1.- Cumplimentar los Boletines Oficiales de Inscripción, que serán facilitador por Festejos o localizados en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta y presentarlos ante la misma en los plazos que oportunamente se indique (siempre antes del sorteo del COAC). Dicho Boletín deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, ya que el mismo es un documento público.

En cualquier caso y de manera obligada, el Representante Legal deberá firmar los Boletines, así como indicar claramente su nombre y apellidos, dirección, localidad, teléfono, dirección de correo electrónico y fotocopia de su D. N. I.

Igualmente los componentes de las agrupaciones aportarán fotocopia de su D. N. I., y firmarán en el boletín de inscripción la autorización de representación a favor del Representante Legal.

El representante de la agrupación, deberá cumplimentar y firmar la autorización de cesión de derechos de imagen de la agrupación a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estos requisitos implicarán, y en los Boletines así constará de forma clara y precisa, **la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, lo que presupone su conocimiento previo.**

Asimismo, el Representante legal está obligado a comunicar a Festejos cualquier cambio de los componentes de la Agrupación, dichos cambios se realizarán en el impreso facilitado y que incluirá la autorización de la cesión de derechos de imagen a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta de los nuevos miembros, declinando la Organización cualquier tipo de responsabilidad de ámbito legal, que pueda derivarse de la falta de esta comunicación, estableciéndose para ello, un plazo de 24 horas, antes de la actuación de la Agrupación.

8.2.- El Representante Legal de la Agrupación entregará al Secretario del Jurado, a título de archivo, con un mínimo de DIEZ DÍAS NATURALES antes del sorteo del COAC, el repertorio a interpretar en soporte papel, mecanografiado en folio a doble espacio, debidamente paginados y grapados, o en su defecto un libreto del repertorio, donde deberá figurar en cada una de las letras el nombre del Autor de la misma, salvo que sean todas del mismo autor que se hará constar en la primera página. Pudiéndose cambiar algunas de las letras (argumentando en documento adjunto), hasta DOS HORAS antes del comienzo del COAC, siempre que recojan algún acontecimiento reciente, que será aprobado por el Secretario del Jurado, aportando CINCO copias de las mismas. El incumplimiento de este concepto podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

8.3.- Del mismo modo, el Representante Legal será competente para presentar las posibles reclamaciones ante la Organización y una vez comenzado el COAC al Secretario del Jurado, siempre por escrito y debidamente identificado.

8.4.- El Representante Legal de la Agrupación es la única persona acreditada para representar a la agrupación.

CAPÍTULO II: SORTEO

ARTÍCULO 9.- NORMAS

Orden de actuación

Festejos fijará el orden de actuación de las distintas agrupaciones participantes, convocando a sus Representantes legales para el sorteo correspondiente en cada fase del Concurso.

El sorteo fijará el orden de actuación de las distintas Agrupaciones Carnavalescas, así como el orden de actuación de las distintas modalidades.

El orden de actuación se establecerá pensando en la alternancia.

CAPITULO III: ENSAYOS GENERALES

ARTÍCULO 10.- ENSAYOS GENERALES

Antes de los Ensayos Generales no se podrá actuar ni difundir públicamente los repertorios, incluido internet, y por ningún soporte conocido o por conocer.

El plazo para realizar los Ensayos Generales contará desde quince días naturales antes del comienzo del COAC que se podrán realizar en los lugares que las Agrupaciones Carnavalescas consideren conveniente, siempre que el acceso a los mismos sea público y gratuito.

No se considerarán Ensayos Generales los realizados en los lugares habituales de ensayo, siendo éstos los que figuren en los correspondientes boletines de inscripción.

En el supuesto de que una Agrupación cambiase de local de ensayo después de inscribirse, lo comunicará a Festejos.

CAPÍTULO IV: EL JURADO

ARTÍCULO 11.- ELECCIÓN DEL JURADO

Se establece un único Jurado compuesto por el Presidente, que será el Consejero del Área, o persona en quien delegue, Secretario, que será un funcionario de Festejos, que tendrá voz pero sin voto, y entre TRES A CINCO vocales, con voz y voto. Nombrándose dos suplentes.

Los miembros del Jurado serán elegidos por la entidad organizadora del COAC, Festejos.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE

El Presidente del Jurado, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

13.1.- Ser el Representante de la Corporación Local Responsable del área de Festejos.

13.2.- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurre.

13.3.- No ser familiar, o pareja de hecho hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.

13.4.- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurre.

13.5.- Aquellas personas que no hayan sido miembro de jurado (Vocal o Presidente).

Funciones:

13.1.1.- Cumplirá y hará cumplir las presentes Bases y el resto del ordenamiento jurídico.

13.2.1.- Convocará y presidirá el jurado en todas las reuniones necesarias para el buen desarrollo del COAC. Ésta función la podrá delegar en un funcionario del Área de Festejos.

13.3.1.- Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar del COAC, justificando públicamente cualquier alteración.

13.4.1.- Actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- SECRETARIO**Funciones:**

- 14.1.- Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.
- 14.2.- Levantará Actas de las posibles incidencias del COAC.
- 14.3.- Auxiliará al presidente en el exacto cumplimiento de las presentes Bases.
- 14.4.-Será responsable, en todo momento, de las fichas de puntuaciones y de toda la documentación.
- 14.5.- Efectuará, previa autorización del Presidente y en presencia de cada uno de los miembros del Jurado, el recuento de puntuaciones otorgadas a las Agrupaciones Carnavalescas.
- 14.6.- Será el único portavoz del Jurado ante Festejos y los Representantes legales de las Agrupaciones Carnavalescas durante el desarrollo del COAC.
- 14.7.- Actuará con voz pero sin voto.
- 14.8.- En caso de duda en la interpretación de las bases, será el único autorizado en su interpretación.

ARTICULO 15.- VOCALES

Los Vocales del Jurado serán elegidos libremente por las Agrupaciones participantes en el COAC.

Los Representantes Legales tendrán capacidad de veto (argumentado) sobre los vocales elegidos.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades, se presentará en Festejos, quien resolverá antes del COAC, previa deliberación, y tomando como base la pruebas presentadas, en documento de la Agrupación, datado y firmado por el Representante.

La decisión de Festejos será inapelable.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No ser Representante Legal, Autor o componente de alguna Agrupación que concurse.
- No ser familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de algún representante legal, autor o componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.
- No pertenecer a alguna Entidad que, de alguna manera, presente y/o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.
- Aquellas personas que no hayan sido miembros de Jurado en las dos últimas ediciones anteriores.
- Guardar el secreto de las deliberaciones.

ARTÍCULO 16.- ACTUACIONES Y DELIBERACIÓN DEL JURADO

16.1.- El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concurra la presencia del Presidente, el Secretario y la totalidad de los Vocales.

16.2.- Al comienzo de la actuación de cada Agrupación, los Vocales del Jurado recibirán del Secretario las fichas de puntuaciones que una vez cumplimentadas y firmadas serán devueltas al mismo al finalizar la actuación de la Agrupación puntuada.

Las puntuaciones serán anónimas de cada uno de los Vocales del Jurado.

16.3.- Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto.

16.4.- Previa convocatoria de la Presidencia, el Jurado se reunirá para estudiar y pronunciarse sobre las posibles reclamaciones referentes al COAC hechas al efecto por los Representantes Legales de las Agrupaciones.

CAPÍTULO V: EL CONCURSO**ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DEL CONCURSO**

17.1.- Las Agrupaciones contarán con un máximo de TREINTA Y CINCO minutos de tiempo de actuación en escena, a contar desde el comienzo de la interpretación de la Presentación hasta el final del Popurrí, descontando los aplausos.

17.2.- Las Agrupaciones cuentan con un máximo de DIEZ minutos, o VEINTE, si así lo solicitan expresamente, para efectuar el montaje y desmontaje de las escenografías. No se considera parte del montaje el forillo, la colocación de las tarimas y asientos necesarios para la actuación de los coros.

Para que sea concedida la ampliación del tiempo de montaje y desmontaje a que se refiere este artículo, será necesario presentar boceto de la escenografía ante Festejos con 24 horas de antelación antes de su actuación.

El responsable del cumplimiento o no de la obligación de sujeción al tiempo límite en el montaje y desmontaje es exclusivamente la propia agrupación, en ningún caso la empresa de montaje.

17.3.- El incumplimiento de las obligaciones y limitaciones temporales que se establecen en los apartados anteriores del presente artículo podrá ser objeto de sanción conforme se recoge en el apartado correspondiente a faltas y sanciones de las presentes Bases.

17.4.- Para el control de fiel cumplimiento de los tiempos fijados, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos para que el Jurado pueda controlar que las prescripciones en cuanto a limitaciones temporales se cumplen rigurosamente por las Agrupaciones.

17.5.- Las Agrupaciones inscritas estrenarán su obra (música, letra o tipo) en el COAC de la Ciudad de Ceuta. Para el cumplimiento de este artículo, Festejos instalará o pondrá los medios técnicos o humanos idóneos que considere necesarios.

ARTÍCULO 18.- CONCURSO

En el mismo participarán todas las Agrupaciones Carnavalescas legalmente inscritas y de acuerdo con el orden establecido previamente en el Sorteo.

Las Agrupaciones Carnavalescas cantarán y por este orden, Presentación, Dos Tantos/Pasodobles, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí, en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y en el caso de los Cuartetos, una Parodia, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y un tema libre (otras composiciones), que lo interpretarán no necesariamente en este orden.

En caso de empate en la modalidad, se valorará la puntuación obtenida en la composición más genuina de su modalidad.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Coros, Comparsas y Cuartetos.

En caso de que el número de inscritos en las modalidades de Chirigotas y Comparsas sea superior a DIEZ, el concurso constará de distintas fases clasificatorias (preliminares, semifinales y final), con la excepción de Cuartetos y Coros dado el escaso número histórico de participantes.

El repertorio a interpretar en cada una de las Fases, será inédito y distinto al interpretado en la fase anterior, excepción hecha en las Presentaciones, Estribillos y Popurrí en el caso de Chirigotas, Comparsas y Coros; y otras composiciones carnalescas en el caso de los Cuartetos, podrán ser los mismos que los interpretados en la fase anterior.

En este caso, las puntuaciones se irán acumulando en sus distintas fases, quedando éstas bajo la custodia del Secretario hasta el día de la final, en que se establecerá la puntuación definitiva bajo la suma de los días anteriores.

ARTÍCULO 19.- FALLO DEL JURADO

Una vez concluida la fase Final, se hará público el FALLO del Jurado, previo desalojo del teatro, el cual será inapelable, siempre que se ajuste a lo establecido en las presentes bases.

ARTÍCULO 20.- PREMIOS

Se establecen los siguientes premios: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO por modalidad, consistentes todos y cada uno de ellos con placa conmemorativa.

Los Primeros Premios de cada Modalidad estarán obligados a actuar en la Gala Carnavalesca, que se celebrará durante las Fiestas Patronales de Ceuta.

La Ausencia a la referida Gala de las Agrupaciones que hubieran obtenido algún Premio, supondrá la pérdida del derecho a percibir la asignación económica el año siguiente.

Caso de existir empate entre dos o más Agrupaciones Carnavalescas en la puntuación global, se actuará tal cual recoge el artículo 18.

El importe de los premios, que tendrán la consideración de colectivos, estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente, son los siguientes:

Para Chirigotas, Comparsas:

1º.- 3.000,00 € 2º.- 2.000,00 € 3º.- 1.550,00 €

Para Coros:

1º.- 4.875,00 € 2º.- 3.145,00 € 3º.- 2.590,00 €

Para Cuartetos:

1º.- 1.500,00 € 2º.- 1.000,00 € 3º.- 775,00 €

Autor de Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

Tipo Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 400,00 €

Mejor Popurrí, Chirigota, Comparsa, Coros y Cuartetos: 150,00 €

El Jurado no podrá otorgar ninguna otra distinción ni individual ni compartida, que no esté recogida en las presentes Bases.

CAPÍTULO VI: PUNTUACIONES

ARTÍCULO 21.- PUNTUACIONES PARA TODAS LAS FASES DEL CONCURSO

CHIRIGOTAS Y COMPARSAS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Pasodobles	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

COROS		PUNTUACIONES	TOTAL
Presentación	Letra	De 1 a 9	9
	Música	De 1 a 9	9
	Afinación	De 1 a 9	9
Tangos	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Cuplés	Letra	De 1 a 9 x 2	18
	Música	De 1 a 9 x 2	18
	Afinación	De 1 a 9 x 2	18
Estribillo		De 1 a 5 x 2	10
Popurrí	Letra	De 1 a 12	12
	Música	De 1 a 12	12
	Afinación	De 1 a 12	12
	Engarce	De 1 a 05	5
Tipo		De 1 a 05	5
Autor		De 1 a 9	9
		TOTAL	200

TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS

Global	Letra	De 1 a 9	9
	Música		
	Afinación		
		TOTAL	9

El Premio al Autor y su valor no forman parte de la puntuación total.

Una vez obtenidos todos los totales, se realizará “la media ponderada” (eliminando la puntuación más baja y la más alta) para obtener el resultado final.

Las puntuaciones serán otorgadas por cada Vocal del Jurado a cada una de las Agrupaciones Participantes (las puntuaciones otorgadas por cada vocal no serán en ningún caso números decimales).

En caso de que se produzca empate en las puntuaciones, se provocará el desempate, eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Cuplés y Estribillos para las Chirigotas, Pasodobles para las Comparsas y Tangos para los Coros y en las parodias para los Cuartetos.

Y en el caso de que el empate persista, se provocará un segundo desempate eliminando la menor puntuación que resulte tras la suma de las puntuaciones parciales conseguidas en los Pasodobles en el caso de las Chirigotas, Cuplés y Estribillos para Comparsas, Coros y Cuartetos.

ARTÍCULO 22.- COMUNICACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

Al finalizar la Fase Final se hará público los resultados en el mismo teatro, dando a conocer los nombres de las Agrupaciones con la PUNTUACIÓN OBTENIDA: PRIMER PREMIO, SEGUNDO PREMIO, TERCER PREMIO, de cada modalidad y cate-

goría.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- FALTAS

El Jurado del Concurso es el órgano competente para aplicar los procedimientos sancionadores que se refieran y afecten al ámbito del Concurso Oficial de Agrupaciones y actuará bien de oficio o a instancia de parte.

Antes de que quede publicada la relación final del COAC, se podrá reclamar por parte de los Representantes Legales o miembros del jurado, de forma fehaciente y fundamentada, sobre cualquier infracción supuestamente cometida por alguna Agrupación Carnavalesca. El Jurado se reunirá, a instancia de su Presidente, para estudiar y pronunciarse sobre dichas reclamaciones, aplicando el siguiente cuadro de “Faltas y Sanciones”, si lo estimara procedente:

23.1.- FALTAS – Durante el Concurso, en sus diferentes fases, el incumplimiento de alguna de las normas del COAC será entendido como falta, que por su gravedad será considerada y sancionada como sigue:

23.1.1.- FALTAS LEVES

- o Superar en más de diez o veinte minutos (en caso de que se haya solicitado a Festejos según artículo 17), para cada operación, el montaje y desmontaje de los forillos y atrezos.
- o En el caso de los Coros, el no llevar representado alguno de los instrumentos obligatorios en la **rondalla**, en tangos y cuplés.
- o No presentar las letras del repertorio conforme al artículo 8.

23.1.2.- FALTAS GRAVES

- o Superar el tiempo máximo de actuación de 35 minutos que se contabiliza desde el comienzo de la interpretación de la presentación hasta el final del popurrí.
- o Alterar el orden de interpretación del repertorio, excepción hecha en los Cuartetos.
- o Interpretar una composición que no sea inédita en letra o/y música.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, excepto cuando éstos canten en cuyo caso será considerada como MUY GRAVE.
- o Infringir los artículos 2 y 4 relativos a la utilización de voces e instrumentos musicales en Coros y Comparsas, y los artículos 3 y 5 relativos a la utilización de instrumentos musicales del resto de modalidades.

23.2.3.- FALTAS MUY GRAVES

- o Superar de forma “intencionada” el tiempo máximo de actuación de 35 minutos (La consideración de intencionalidad la decretará el Jurado, quien fundamentará su fallo emitiendo informe al respecto).
- o No estar presente en el momento de la actuación, según orden del Sorteo.
- o Infringir el artículo 6º de las presentes Bases en lo referente al estreno del disfraz en el COAC.
- o Infringir el artículo 7º relativo a los figurantes, cuando éstos canten.
- o Las Agrupaciones que infrinjan el artículo 10º que se refiere a los Ensayos Generales.
- o La infracción de los artículos 2, 3, 4 y 5, relativos al número de componentes, así como a componentes/autores sancionados. En este caso, la Presidencia del Jurado, podrá ordenar la bajada del telón de inmediato.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 2, 3, 4 y 5 que hacen referencia a los repertorios de las distintas Agrupaciones.
- o Las Agrupaciones que infrinjan los artículos 17 y 18 referente al repertorio a interpretar en las distintas Fases del COAC.
- o Conculcar la prohibición de estrenar la obra (letra, música o tipo), antes de su representación en el COAC.
- o Participar en el Concurso componentes o autores que hayan sido sancionados por el jurado del COAC.
- o Cualquier desconsideración de alguno de los componentes con el público, jurado, medios de comunicación, organización y cualquier otra que pudiera entenderse como injuriosa para la salvaguarda de las libertades públicas y derechos fundamentales, tales como apología del terrorismo, maltrato o la ofensa oral o literal contra la libertad de culto, sexo y la xenofobia.
- o La incitación pública a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo, definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico.
- o La comisión de uno de los actos a que se refiere el párrafo anterior mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales.
- o La apología pública, la negación o la trivialización flagrante de los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, dirigida contra un grupo de personas o un miembro de tal grupo definido en relación con la raza, el color, la religión, la ascendencia o el origen nacional o étnico cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio contra tal grupo o un miembro del mismo.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES**24.1.- FALTAS LEVES:**

- o En el caso de los Cuartetos, debido a la complejidad en el control del tiempo, se restará UN punto por cada vocal del jurado en el caso de exceder hasta 1 minuto en su interpretación Global y DOS puntos por cada vocal del jurado, cuando exceda de más de 1 minuto, en dicha interpretación. En el caso que se observe por parte del Jurado una fehaciente despreocupación por el tiempo de interpretación, se podrán restar la cantidad de TRES puntos por cada miembro del Jurado.
- o En el supuesto de infracción por superar el tiempo máximo con que cuentas las agrupaciones para el montaje y desmontaje será penalizado con UN punto por vocal por cada minuto excedido.
- o En el caso de los Coros, de no estar representados todos los instrumentos obligatorios de la rondalla, en Tangos y Cuplés, se sancionara con UN punto menos por vocal en cada composición en la que esté ausente el instrumento.
- o En el caso de no haberse entregado las letras del repertorio en el plazo determinado en el artículo 8º se sancionará con UN punto por cada vocal del Jurado.

24.2.- FALTAS GRAVES:

- o En caso de comisión por parte de componentes o agrupaciones de alguna falta clasificada como grave, no se puntuará la composición interpretada.
- o Independientemente de lo anterior, superar el tiempo máximo de actuación y/o alterar el orden de interpretación en escena, se no puntuará la última composición interpretada de forma completa.

24.3.- FALTAS MUY GRAVES:

- o En el supuesto de faltas muy graves, la sanción será la descalificación de la Agrupación del Concurso **con la pérdida de todos los derechos incluyendo los económicos** (Ayuda económica).

24.4.- NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

- o Las sanciones se comunicarán por escrito por parte del Presidente del Jurado al Representante Legal de la Agrupación que cometa la falta, dentro de las 48 horas (hábiles) siguientes a la detección de la infracción. Igualmente en el mismo plazo, se hará pública la misma.

CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN**ARTÍCULO 25.- ORGANIZACIÓN**

Festejos como organizadora del COAC tendrá entre sus competencias y funciones las siguientes:

25.1.- Velará por el cumplimiento de la presente normativa sobre el COAC. El incumplimiento o vulneración injustificada grave de las Bases del COAC por cualquiera de las personas que de algún modo intervengan en el mismo, determinará las siguientes sanciones:

25.1.1.- La retirada inmediata del Concurso del causante del citado incumplimiento o infracción si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquél.

25.1.2.- La incompatibilidad de comparecer en un plazo de UNO a CINCO años en el Concurso según la gravedad de los hechos, así como la inhabilitación indefinida.

Las decisiones de Festejos se podrán recurrir ante el Consejero del Área en un plazo no superior a UN mes.

Los acuerdos del Consejero del Área se podrán recurrir en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Ceuta (Pleno), en un plazo no superior a UN mes.

25.2.- Conocerá de cualquier reclamación que suponga una vulneración a este texto.

25.3.- Realizará la Inscripción de las Agrupaciones en el Concurso a través de la oficina administrativa de Festejos.

25.4.- Reconocerá la figura del Representante legal de la Agrupación.

25.5.- Vigilará que no se produzcan repeticiones de "Títulos" en las inscripciones. Caso de producirse, aceptará el primer inscrito y comunicará el rechazo a los Representantes Legales de las Agrupaciones implicadas.

25.6.- Fijará, por este orden, el oportuno calendario que hará público con los siguientes criterios:

- Apertura y cierre del Registro Oficial de Agrupaciones.
- Fecha del sorteo de Agrupaciones.
- Fecha de comienzo de los Ensayos Generales.
- Día de la entrega de Premios del COAC.

25.7.- Corresponde a Festejos, a través de los especialistas del Teatro, facilitar a las Agrupaciones participantes en el COAC la puesta en escena de los forillos por ellas aportados, así como la plena utilización del espacio escénico. La luminotecnia será aportada e instalada por Festejos.

25.8.- Festejos, reconocerá a efectos de acreditación a un máximo de dos Autores por Agrupación (Letra y Música) que serán designados por el Representante Legal en el Boletín de Inscripción. Sólo se considerará autor a personas físicas, quedando descartada cualquier otro tipo de razón o denominación. La acreditación es personal e intransferible, no pudiéndose ceder a ningún otro miembro de la Agrupación o fuera de ella.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA CONSEJERÍA, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALESOS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

ARTÍCULO 27.- LEYES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL COAC

El COAC se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y por la ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, y normas que desarrollen estos textos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estas Bases sustituyen las anteriormente vigentes entrando en vigor el día siguiente de su aprobación por Festejos y los Representantes Legales de las Agrupaciones Carnavalescas y su publicación en el BOCCE de la Ciudad de Ceuta.

138.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 11 de febrero de 2022, por el que aprueba la incoación de procedimiento de revisión de oficio de los arts. 16.II y 25 del vigente Acuerdo Regulador y de los arts. 16.1 y 25 del vigente Convenio Colectivo.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.-En fecha 16-09-2021, el Interventor emite informe respecto a la apertura de Diligencias Preliminares por el Tribunal de Cuentas, incoadas en virtud de las denuncias presentadas por el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, en virtud del Informe Anual de Fiscalización de la Ciudad Autónoma de Ceuta ejercicio 2018, en el que se hacía referencia a presuntas irregularidades en materia de retribuciones y gestión patrimonial. Así, en el citado informe se manifiesta que “A la vista de la sentencia mencionada y los informes a que se ha hecho referencia existen serias dudas de que la percepción de alguna cantidad en concepto de “premio de jubilación” establecido en el art. 16 del vigente acuerdo regulador de la Ciudad pueda ser considerada ilícita; por lo tanto, se solicita del departamento de recursos humanos que, hasta que se emita un informe definitivo acerca de la legalidad o no de tal medida, queden en suspenso los premios previstos para este año de los funcionarios que, en cumplimiento de lo recogido en ese art., soliciten o hayan solicitado la jubilación anticipada y, consecuentemente, tengan derecho a los percepciones económicas en el mismo previstas”.

2º.- En Mesa General de Negociación celebrada en fecha 15-09-2021, se comunicó a las distintas centrales sindicales con representatividad en la Ciudad que, atendiendo al informe emitido por Intervención, quedaba en suspenso el abono de los premios de jubilación anticipada, recogidos en el art. 16 y 25 del Acuerdo Regulador / Convenio Colectivo.

3º.-Por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, se solicita informe respecto a la legalidad de los premios por jubilación, recogidos en el arts. 16 y 25 del vigente Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo, y en consecuencia dicho informe se ha emitido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- En primer lugar hay que decir que, la cuestión planteada en este informe ha sido objeto de diversos pronunciamientos judiciales de distintos órganos jurisdiccionales. En este sentido hay que destacar, las Sentencias de 20 de marzo de 2018 y de 14 de marzo de 2019, dictadas por la Sala de lo Contencioso –Administrativo del Tribunal Supremo, en las que se determina que “ esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y no se pueden amparar en el art. 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el art. 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del art. 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local”. La sentencia continua estableciendo que “Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no

responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales-esto es, determinantes de una situación de desigualdad-sino que se asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada”.

La Sentencia de 14 de marzo de 2019, dictada por el Tribunal supremo se pronuncia en sentido parecido.

Estas Sentencias concluyen, que estos premios de jubilación tienen naturaleza retributiva y no asistencial, es decir, se trata de retribuciones o complementos no previstos en la normativa vigente, ya que, estos premios no responden a paliar los efectos de situaciones sobrevenidas, sino que se devengan por el hecho de que se produzca la extinción de la relación funcional, cuando se alcance la edad de jubilación, esto supone una alteración del régimen retributivo legalmente previsto y por ello se consideran contrarios a Derecho.

Respecto a la materia objeto del informe, “premios o primas por jubilación anticipada”, además de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, en el ámbito del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y de los fundamentos contenidos en las mismas, hay que hacer referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Social, de fecha 23 de octubre de 2019, dictada en unificación de doctrina, en la que se aborda la interpretación del art. 1 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio y en concreto se determina el ámbito de aplicación subjetiva, esto es si se aplica a los altos cargos, o también a las indemnizaciones compensatorias que perciben todos aquellos que desempeñen un puesto o actividad en el sector público cualquiera que sea el mismo con ocasión de su cese en él.

La sentencia de referencia traslada el cese a que se refiere dicho artículo, a las situaciones de jubilación de los empleados públicos, anticipada o no, como hecho causante éste de la mejora que se reconoce a éstos por tal motivo por la vía convencional. Dicha Sentencia expone en su Fundamento Jurídico Segundo lo siguiente : “SEGUNDO.- 1. Consistiendo el núcleo de la contradicción en determinar el ámbito de aplicación subjetiva del artículo 1 del RDL 20/2012 y en concreto si se aplica sin distinción a todos los cargos y empleados en el sector público, procede en primer lugar recordar el contenido de los números 1 y 2 del artícu-

lo 1 del RDL que nos ocupa, así como lo dispuesto en el art. 3-1 del Código Civil. En tales preceptos se dice: Artículo 1 RDL 20/2012 "Régimen de incompatibilidades de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares. 1. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las previstas en el artículo 10 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado. A estos efectos se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia. 2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio." Artículo 3-1 Código Civil: "1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.". 2. A la vista de las anteriores disposiciones hay que concluir que es más acertada la doctrina contenida en la sentencia recurrida porque se ajusta rigurosamente a la "voluntad de la ley" que es expresada con claridad en los términos de la misma, lo que impide acudir a interpretaciones más restrictivas de lo expresado por la norma. No cabe investigar cual es la razón de la norma y su fin cuando la Ley la ha dejado escrita, su razón de ser de forma expresa principio del que deriva la primera norma hermenéutica de interpretación: acudir al sentido propio de las palabras usadas por la Ley, de donde nacen los principios "in claris non fit interpretatio" y el de "interpretatio cessat in claris" que hacen referencia a que cuando la ley es clara, esto es cuando los términos en que viene redactada dejan clara su intención, "la de la ley", no cabe suplirla ampliando o restringiendo sus disposiciones. Esa interpretación nos deja claro que el estudiado artículo 1-1 del RDL 20/2012 cuando habla de "pensiones indemnizatorias... y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a... administraciones públicas", se está refiriendo a todos los empleados de ellas y no sólo a los altos cargos. Esa "voluntas legis" se reitera en el nº 2 del citado artículo cuando dice: "2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio."

En base a lo anterior y, además de la jurisprudencia del Tribunal Supremo del orden contencioso-administrativo citada anteriormente, atendiendo a esta última de la Sala de lo Social, los premios de jubilación serían contrarios a lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto-Ley 20/2012, tal como se expone en la citada Sentencia, dictada en unificación de doctrina respecto a la interpretación del mencionado precepto.

Por último, indicar que debido a la naturaleza retributiva de los premios de jubilación, su regulación podría vulnerar lo dispuesto en el art. 21 del Estatuto Básico del Empleado Público que dispone "1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal".

SEGUNDO.- La regulación de los premios de jubilación en la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra en los arts. 16.II y 25 del vigente Acuerdo Regulador y en los arts. 16.I y 25 del vigente Convenio Colectivo, en ellos se establece el abono de una cantidad de dinero en concepto de premio, por el hecho de producirse la extinción o cese de la relación del empleado público, variando la cantidad a abonar en función de los años de servicio o edad de jubilación.

Atendiendo a la jurisprudencia expuesta en el apartado anterior, esta regulación es contraria al ordenamiento jurídico, ya que se trata de premios que tienen naturaleza retributiva y por lo tanto, es un concepto retributivo que no se encuentra regulado en la ley, no pudiendo la Administración abonar retribuciones distintas a las previstas legalmente. Además, hay que tener en cuenta que el contenido de los pactos o acuerdos derivados de la negociación colectiva, deben respetar el contenido de las normas de rango superior, todo ello en virtud del principio de jerarquía normativa, cuestión que ha sido resuelta en varios casos por el Tribunal Constitucional en autos 85/2011, 101/11, 206/12 y 162/12.

En virtud de todo lo expuesto, y dado que la regulación contenida en los arts. 16.II y 25 del vigente Acuerdo Regulador y en los arts. 16.I y 25 del vigente Convenio Colectivo, podría estar vulnerando el ordenamiento jurídico, procedería iniciar un expediente de revisión de oficio de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece "1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”.

El art. 47.2 del mismo texto legal dispone “También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulnere la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.

Por último indicar que, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo en el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su art. 3d) “En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:....3º Procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria”.

PARTE DISPOSITIVA:

1º.- Incoar procedimiento de revisión de oficio de los arts. 16.II y 25 del vigente Acuerdo Regulador y de los arts. 16.I y 25 del vigente Convenio Colectivo, por considerarse que son nulos de pleno derecho en virtud de lo prevenido en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al ser disposiciones administrativas generales que alteran el régimen de retribuciones del personal de la Ciudad de Ceuta y con ello vulnera lo prevenido en los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real

Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los representantes sindicales y a los empleados públicos solicitantes de las indemnizaciones por premios de jubilación pendientes de resolver o de abonar, otorgándose un plazo de audiencia de 15 días hábiles para que puedan presentar alegaciones y aportar los documentos que tengan por conveniente.

3º.- Como quiera que puedan darse las circunstancias previstas en el apartado a) del artículo 45.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Ceuta a fin de que todo el que ostente intereses legítimos, individuales o colectivos, que puedan resultar afectados por la presente resolución se puedan personar en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

4º.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido para ello requiérase a la Secretaria General de la Ciudad de Ceuta la emisión del preceptivo informe jurídico previsto en el art. 3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo en el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 11/02/2022

142.- DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la creación e inscripción del Club Deportivo Elemental “SEPTTEM RIDERS”.

En fecha 31 de enero de 2022, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, se recibe solicitud para crear e inscribir al club de referencia “SEPTTEM RIDERS” como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADC) previsto en el art. 16 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Técnico responsable de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se relacionan los Promotores del citado Club Deportivo Elemental para su creación e inscripción y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y que en sus Normas de Funcionamiento Interno recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado Registro de entidades deportivas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar las Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “SEPTTEM RIDERS”, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: “Clubes Deportivos”, con el número 382/346.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
PRESIDENTA I.C.D. SECRETARIO DELEGADO
FECHA 07/02/2022 FECHA 10/02/2022

AUTORIDADES Y PERSONAL

132.- DECRETO de la Consejera de Hacienda Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Educador Social, grupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021, de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017.

Terminado el día 2 de febrero de 2022 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 97 de fecha 27 de diciembre de 2021, rectificadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6162 de 4 de enero de 2022 y en Boletín Oficial del Estado número 3 de fecha 4 de enero de 2022 y posterior rectificación en el Boletín Oficial del Estado número 11 de fecha 13 de enero de 2022, para la provisión de tres plazas de Educador Social, grupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021, de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos, se han presentado 32 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria terminado el plazo de presentación de solicitudes el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo. En dicha resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos nombre y número del Documento Nacional de Identidad así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017) y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE de 13-10-20) **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Educador Social, grupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2021, de la plantilla de personal laboral correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal del art. 19.UNO de la Ley 3/2017.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***9927**	ALCAIDE	CERRUDO	OLGA MARÍA
***1669**	ALI	LAHASSEN	SANAK
***6002**	ARAGONÉS	FERNÁNDEZ	ESTEFANÍA
***2176**	BARCINA	PALOMO	ALBA
***9895**	CARDOSO	ESPINOSA	ISABEL
***7449**	CASTILLO	RODRÍGUEZ	M. DEL CARMEN
***5081**	CHAIRI-DEMGHA	CHAIRI	SULAYKA
***0486**	DOBLAS	GÓMEZ	PALOMA
***1692**	FRANCO	CLAVERO	MARIOLA
***0507**	GARCIA	FERNANDEZ	NATALIA
***9153**	GARCÍA	LEÓN	MÓNICA
***0477**	GARCÍA	LORENTE	CARLOS
***0483**	GUILLÉN	DUARTE	CAROLINA
***8779**	HAMIDO	MOHAMED	LUBNA
***9929**	LAGUILLO	PEARCE	PATRICIA
***4722**	LÓPEZ	TORRES	DESIRE MACARENA
***1105**	MOHAMED	ALI	SUMAIA
***3640**	MOHAMED	AMAR	SUKAINA
***0607**	MOHAMED	DAOUD	LAILA
***0739**	NAVAS	FUENTES	MERCEDES
***0838**	PEREZ	FERRERO	JUAN CARLOS
***1769**	PÉREZ	MARTOS	M. DEL ALBA
***1734**	PÉREZ	SÁNCHEZ	ÁNGELA
***8256**	QUERO	MOHAMED	SABRA
***8836**	SANTAELLA	CORRALES	NURIA
***9995**	SORDO	R KAINA	UMKULTUM
***5113**	TUHAMI	ABDEL-LAH	AMAL
***0827**	VILLARES	DEL RIO	CARLOS

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***1942**	ABDESELAM	ABDESELAM	LAILA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***4782**	BERMEJO	GÓMEZ	FRANCISCO DANIEL	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***0388**	EXPOSITO	POZO	LORENA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***2079**	HANDAZ	ABSELAM	NUHAILA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA
***8290**	PORRUA	REFOJO	BEATRIZ	ACREDITACIÓN EXENCIÓN TASAS INCOMPLETA

Segundo. - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente decreto que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 08/02/2022

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 10/02/2022

139.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 10 de febrero de 2022, por el que se nombra a D. Carlos A. González Chacón, en el puesto de trabajo de Asesor/a de Grupo Político (P.P.).

Por razones funcionales y de organización se nombra a D. Carlos A. González Chacón como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor/a de Grupo Político (P.P.).

De acuerdo con lo dispuesto en:

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala que: "1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de estos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación".

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin (apartado 1); y que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (apartado 3).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor/a de Grupo Político (P.P.), con efectos desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO TRABAJO
4*0*2**	Carlos A. González Chacón	Asesor Grupo Político (P.P.)

Segundo.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 14/02/2022

140.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 8 de febrero de 2022 por el que se hace pública la lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Peón Cementerio Musulmán de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla personal laboral de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de CUATRO plazas de PEON CEMENTERIO MUSULMAN de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán formalizar el contrato laboral de carácter fijo y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la Convocatoria para la provisión de CUATRO plazas de PEON CEMENTERIO MUSULMAN de la Ciudad de Ceuta, Grupo AP, Subgrupo AP, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de personal laboral de la Ciudad.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
4*0**4*8*	ABDESELAM	KADDUR	KAMAL	85,073
4*1***27*	MORA	LUQUE	ALBERTO M.	46,360
4***9**3Y	MOHAMED	AHMED	HALLAR	43,802
****080J	MOHAMED	MOUCH	NAUFAL	43,610

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 14/02/2022

141.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de 10 de febrero de 2022 por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Veterinario de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de VETERINARIO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada del DNI.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de VETERINARIO de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Complementaria de la Ciudad de Ceuta para el año 2017, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre	FINAL
***0166**	CARRETERO	LOPEZ	SONSOLES	96,100
***8678**	GARCIA DE LOS RIOS	LOSHUERTOS	ALVARO	89,456

Segundo.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 14/02/2022

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

129.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del Director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta PROCESA de fecha 10 de febrero de 2022, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018, y modificaciones de 29 de julio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la ciudad número 6.014 de 4 de agosto de 2020; y la correspondiente convocatoria de fecha 4 de marzo de 2021, publicada en el BOCCE 6077 de 12 de marzo de 2021, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto. Por último, se atiende a lo dispuesto en el BOCCE nº 6137 de fecha 08 de octubre de 2021 respecto a la reasignación de créditos del FSE con cargo al REACT-UE.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían en las convocatorias, unas cantidades estimativas para atender la financiación de las actuaciones descritas.

Dado el nivel de compromiso en las actuaciones señaladas anteriormente cofinanciadas mediante el Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo 2014-2020, se hace preciso cofinanciar algunas actuaciones a través del fondo REACT-EU, el cual forma parte de un paquete de ayudas europeo más amplio aprobado por la Comisión Europea en julio de 2020, denominado Next Generation EU, que alcanza una cifra total de 750.000 millones de euros para el conjunto de Estados Miembros, que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

La mayor parte de esos recursos se enmarcan en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con una asignación estimada para España de 140.000 millones.

El REACT-EU cuenta con una asignación de unos 12.436 millones de euros para España, 10.000 de ellos repartidos entre las Comunidades Autónomas, 8.000 en el año 2021 y 2.000 en el año 2022. La iniciativa REACT-EU se contempla para ayudar a los territorios a fortalecer el Estado del Bienestar, blindar los servicios públicos y reactivar la economía tras el impacto de la pandemia provocada por la COVID-19.

De acuerdo a lo acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado octubre del año 2020, los fondos del programa REACT-EU se distribuirán para su ejecución a través de los Fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE (Fondo Social Europeo), dentro de los programas operativos del Estado y de las CCAA ya existentes, añadiendo un nuevo eje a los mismos. En concreto, se repartirán 8.000 millones de euros en 2021 y 2.000 millones en 2022.

En el caso del FSE, los recursos adicionales apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, así como apoyar las transiciones hacia una economía sostenible y digital. También para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general.

La tasa de cofinanciación de todas las actuaciones que resulten elegibles será del 100%. La prefinanciación es del 11% del total de los recursos de 2021 y el período de elegibilidad será hasta 31 de diciembre de 2023.

El React-UE para Ceuta asignará a través del FSE un total de 8 millones de euros que se van a repartir de la siguiente manera:

- Formación específica mediante el diseño, puesta en marcha y ejecución de itinerarios de inserción laboral, con una dotación total de 7 millones de euros.
- Ayudas a la empleabilidad (autoempleo, fomento de la contratación indefinida y apoyo a la transformación de contratos temporales en indefinidos), con una dotación total de 1 millón de euros.

Los créditos disponibles correspondientes a las convocatorias no vencidas y vigentes en la actualidad para el ejercicio 2021, serán imputados con cargo al REACT-EU y con cargo al Programa Operativo FSE.

De conformidad con lo establecido en la base reguladora 14 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, apartado E (ayudas al autoempleo, a la contratación y a la transformación) se constituye el comité técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que

por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. -

Ayudas al autoempleo como acciones del PO FSE Ceuta 2014-2020 integradas en la Prioridad de Inversión 8.1.1, para incrementar el importe de los créditos disponibles al objeto de poder atender las ayudas y subvenciones, para las dos convocatorias vigentes en el ejercicio 2021 (desde el 01/07/2021 al 30/09/2021 y desde el 01/10/2021 al 31/12/2021) en DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros) resultando por tanto un presupuesto total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 euros), cuyo desglose por periodo de convocatoria, se establece en:

- Convocatoria establecida entre el 01/07/2021 y el 30/09/2021 con DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).
- Convocatoria establecida entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021 con DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgandoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnica D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 8 de noviembre de 2021 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), todo ello referido al período establecido desde el día 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021 (2ª Convocatoria).

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo no se ha recibido comunicación alguna.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2021 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 6.154 de 7 de diciembre de 2021.

Evacuado el trámite de audiencia tras la Propuesta de Resolución Provisional, se presentan las siguientes alegaciones:

D. Assad Boudabi Mohamed provisto de NIE **3461*.**

D. Assad Boudabi Mohamed, presenta a través de la Sede Electrónica de PROCESA, una declaración responsable, que señala lo siguiente:

D. Assad Boudabi Mohamed con NIE ****3461*, con domicilio en Bda Finca Guillén Baja 12

Declara responsablemente:

Que realizó sus estudios de Primaria en la Ciudad de Tánger que debido a circunstancias familiares no terminó la educación secundaria por lo que no obtuvo diploma alguno correspondiente a dicha cualificación.

Fundamentos

Las bases reguladoras específicas de la actuación publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, establecen en

su Base 7.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes -, que las ayudas tienen el carácter de concurrencia competitiva, y que los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Que una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables los gastos ocasionados por la contratación de los trabajadores para los contratos indefinidos hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Conforme a lo establecido en la base 14 d) relativa al órgano instructor correspondiente a la normativa para el presente ejercicio publicada en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, se indica que “formulada la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y las condiciones y plazos de realización del proyecto presentado, será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que los beneficiarios puedan presentar en el plazo de 10 días las alegaciones que estimen oportunas mediante el correspondiente trámite de audiencia, una vez examinadas se formulará la propuesta de resolución definitiva.

De conformidad con la Base 4.- Condiciones de los proyectos. - “Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados: a) El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados”.

Conclusiones

Se procede a DENEGAR las alegaciones presentadas dado que el solicitante no acredita su condición de trabajador desempleado en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

D^a Naoual Sedrati Mohamed, provista de DNI **5835*.**

Con fecha 22 de diciembre de 2021 D^a Naoual Sedrati Mohamed con DNI ****5835* presenta un escrito de alegaciones en el cual declara lo siguiente:

Publicada en fecha 07/12/2021 en el BOCCE 6.154 con el número 899 la propuesta de resolución provisional para la concesión de ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo en la convocatoria establecida entre el 01/07/2021 y 30/09/2021 y no apareciendo mi solicitud ni en las aprobaciones ni en las denegadas, formulamos en tiempo y forma las siguientes:

ALEGACIONES

- 1.- Con fecha 20/09/2021 y número de registro REGAGE21e00018549819 (doc1) se presentó mediante RED SARA solicitud de autoempleo adjuntando los anexos correspondientes con la solicitud.
- 2.- En la misma fecha y con número de registro REGAGE21e00018549921 se presentó también por RED SARA, un segundo envío donde se adjunta la ficha de indicadores y el modelo de representación a nombre de Don Juan Manuel Figueroa Monedero. Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS

Que nuestra solicitud sea incluida y valorada en esta convocatoria por estar presentada en tiempo y forma y si existe alguna deficiente en ella se nos conceda un plazo de 10 días para subsanar la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las bases reguladoras específicas de la actuación publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, establecen en su Base 7.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes -, que las ayudas tienen el carácter de concurrencia competitiva, y que los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Que una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables los gastos ocasionados por la contratación de los trabajadores para los contratos indefinidos hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Conforme a lo establecido en la base 14d relativa al órgano instructor correspondiente a la normativa para el presente ejercicio publicada en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, se indica que “formulada la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y las condiciones y plazos de realización del proyecto presentado, será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que los beneficiarios puedan presentar en el plazo de 10 días las alegaciones que estimen oportunas mediante el correspondiente trámite de audiencia, una vez examinadas se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Que en la bandeja de entrada de ORVE (Oficina de Registro Virtual, la cual es una solución de registro completa que proporciona un servicio en la nube que permite gestionar las Oficinas de Registro de entrada/salida de una Administración, proporcionando su propio libro de registro y permite digitalizar el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro, y enviarlo electrónicamente al destino, al instante, y sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración), NO CONSTA ninguna de las mencionadas comunicaciones referidas por la solicitante.

Se ha realizado una consulta técnica por parte del departamento de informática de la sociedad a dicha plataforma sobre la cual no se ha tenido contestación a fecha de redacción del presente informe.

Se realizó una comunicación telefónica al representante de la solicitante para que presentara en la SEDE ELECTRÓNICA de la sociedad, la documentación obrante en su poder.

CONCLUSIONES

Se procede a DENEGAR las alegaciones presentadas dado que no consta solicitud de ayuda por parte de la solicitante en el registro de entrada de la sociedad PROCESA.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**.-

PRIMERO: Aprobar definitivamente las valoraciones y las subvenciones propuestas:

Se han presentado un total de 11 solicitudes de ayuda: 7 concedidas, 2 denegadas por incumplimiento de las bases reguladoras de las ayudas, 1 desistida, y 1 renuncia cuyo detalle se recoge en el cuadro siguiente. Han sido valorados en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

exp	Solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	actividad	Colectivo	autonomo	cuenta ajena	puntos	subvención
017	26-07-21	BEATRIZ CARMONA ROVIRA	****1616*	QUIOSCO	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1	2 a 0,5	42	6.100,00 €
014	13-07-21	ALICIA SALAS PACHECO	****1894*	COMERCIO ALIMENTACION/ BEBIDAS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		40	6.100,00 €
024	21-09-21	JUAN CARLOS LIGERO MARTIN	****4005*	OTROS CAFES Y BARES	MUY DESFAVORECIDO	1		36	6.100,00 €
022	28-09-21	PATRICIA GONZALEZ ALVAREZ	****7961*	OPTICOS Y PODOLOGOS	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER/<25	1		33	6.100,00 €
023	28-09-21	RAQUEL LOPEZ AYALA	****9612*	SERVICIOS DE LIMPIEZA	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		30	6.100,00 €
019	03-08-21	ASMAE BEN JMAYA	****8238Q	PELUQUERIA SEÑORA Y CABALLEROS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		26	6.100,00 €
021	09-09-21	ABDELKADER MOHTAR AHMED	****9421L	OTROS CAFES Y BARES	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100,00 €
TOTALES						7	2		42.700,00 €

SEGUNDO: Las siguientes solicitudes de ayudas presentadas son propuestas para su denegación por incumplimiento de las bases reguladoras de las ayudas:

exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	MOTIVO
015	13-07-21	MOHAMED ASAAD BOUDABI	****3461*	INCUMPLIMIENTO BASE 4, A) NO PERTENECE A NINGUN COLECTIVO DE LOS SUBVENCIONABLES
016	14-07-21	LOURDES DIAS PALENZUELA	****5042*	INCUMPLIMIENTO BASE 5, APARTADO B) EXCLUSION DE EJERCER MISMA ACTIVIDAD DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD

La ayuda correspondiente a D. MOHAMED ASAAD BOUDABI (015A) ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento de la base 4, apartado a), “ El proyecto será realizado por personas físicas, que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados; por tanto la solicitante no pertenece a ninguno de los colectivos subvencionables, ya que ha tenido empleo indefinido en los 6 meses anteriores a la solicitud, lo que se acredita mediante la vida laboral emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, y se encuentra en la franja de edad entre los 25 y los 50 años. Por otra parte, tampoco acredita estudios básicos ni situación de dependencia familiar. La solicitante presentará una declaración responsable indicando la inexistencia de estudios básicos al objeto de que pueda ser considerada un colectivo desfavorecido.

La ayuda correspondiente a D^a LOURDES DÍAS PALENZUELA (016A) ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento de la base 5, apartado b) Quién no puede ser beneficiario de la ayuda-, es motivo de exclusión “Haber puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda”. En este caso, el solicitante, causa baja como autónomo con fecha 27/06/2019 en el CNAE 4743 acorde a su informe de vida laboral aportado, dicho código CNAE tiene como IAE asociados el 653.2 y el 657. Mientras, en la descripción de la memoria del proyecto actual, apartado 5.1, el solicitante refiere como actividad a desarrollar -Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina-, dentro del epígrafe 653.2 del IAE.

TERCERO: La siguiente solicitud de ayuda presentada no ha sido completada con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	MOTIVO
018	02-08-21	GLORIA VARGAS MACHUCA SALES	****8082*	DESISTIDA, Diligencia de cierre por falta de documentación

La ayuda correspondiente a GLORIA VARGAS MACHUCA SALES (018A) ha sido propuesta para su denegación tras haber sido requerida para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanase la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se le tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO: La ayuda correspondiente a D^a ALICIA SALAS PACHECO (020A) ha presentado con fecha 19 de agosto de 2021 escrito de renuncia voluntaria, al tener en esta misma convocatoria un expediente presentado.

exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	MOTIVO
020	17-08-21	ALICIA SALAS PACHECO	****1894*	RENUNCIA VOLUNTARIA

QUINTO: Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

LA SECRETARIA GENERAL.
 PDF El Técnico de Administración General
 Rodolfo Croce Clavero.
 Fecha 10/02/2022

130.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del Director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta PROCESA de fecha 10 de febrero de 2022, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, prioridades de inversión 8.1, “Acceso al empleo de personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los parados de larga duración”.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018, y modificaciones de 29 de julio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la ciudad número 6.014 de 4 de agosto de 2020; y la correspondiente convocatoria de fecha 4 de marzo de 2021, publicada en el BOCCE 6077 de 12 de marzo de 2021, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto. Por último, se atiende a lo dispuesto en el BOCCE nº 6137 de fecha 08 de octubre de 2021 respecto a la reasignación de créditos del FSE con cargo al REACT-UE.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían en las convocatorias, unas cantidades estimativas para atender la financiación de las actuaciones descritas.

Dado el nivel de compromiso en las actuaciones señaladas anteriormente cofinanciadas mediante el Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo 2014-2020, se hace preciso cofinanciar algunas actuaciones a través del fondo REACT-EU, el cual forma parte de un paquete de ayudas europeo más amplio aprobado por la Comisión Europea en julio de 2020, denominado Next Generation EU, que alcanza una cifra total de 750.000 millones de euros para el conjunto de Estados Miembros, que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

La mayor parte de esos recursos se enmarcan en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con una asignación estimada para España de 140.000 millones.

El REACT-EU cuenta con una asignación de unos 12.436 millones de euros para España, 10.000 de ellos repartidos entre las Comunidades Autónomas, 8.000 en el año 2021 y 2.000 en el año 2022. La iniciativa REACT-EU se contempla para ayudar a los territorios a fortalecer el Estado del Bienestar, blindar los servicios públicos y reactivar la economía tras el impacto de la pandemia provocada por la COVID-19.

De acuerdo a lo acordado en el **Consejo de Política Fiscal y Financiera** del pasado **octubre del año 2020**, los fondos del programa REACT-EU se distribuirán para su ejecución a través de los **Fondos FEDER** (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y **FSE** (Fondo Social Europeo), dentro de los programas operativos del Estado y de las CCAA ya existentes, añadiendo un nuevo eje a los mismos. En concreto, se repartirán **8.000 millones de euros en 2021 y 2.000 millones en 2022**.

En el caso del **FSE**, los recursos adicionales apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, así como apoyar las transiciones hacia una economía sostenible y digital. También para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general.

La tasa de cofinanciación de todas las actuaciones que resulten elegibles será del 100%. La prefinanciación es del 11% del total de los recursos de 2021 y el período de elegibilidad será hasta 31 de diciembre de 2023.

El React-UE para Ceuta asignará a través del FSE un total de 8 millones de euros que se van a repartir de la siguiente manera:

- Formación específica mediante el diseño, puesta en marcha y ejecución de itinerarios de inserción laboral, con una dotación total de 7 millones de euros.
- Ayudas a la empleabilidad (autoempleo, fomento de la contratación indefinida y apoyo a la transformación de contratos temporales en indefinidos), con una dotación total de 1 millón de euros.

Los créditos disponibles correspondientes a las convocatorias no vencidas y vigentes en la actualidad para el ejercicio 2021, serán imputados con cargo al REACT-EU y con cargo al Programa Operativo FSE.

Para atender las mencionadas ayudas, serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la base reguladora 14 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, apartado E (ayudas al autoempleo, a la contratación y a la transformación) se constituye el comité técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. -

La contratación indefinida, para las dos convocatorias vigentes en el ejercicio 2021 (desde el 01/07/2021 al 30/09/2021 y desde el 01/10/2021 al 31/12/2021) se incrementa en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros) resultando por tanto un presupuesto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 euros), cuyo desglose por periodo de convocatoria, se establece en:

- Convocatoria establecida entre el 01/07/2021 y el 30/09/2021 con DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €).
- Convocatoria establecida entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021 con DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €).

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 8 de noviembre de 2021 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros)**, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021 (3^a Convocatoria).

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo no se ha recibido comunicación alguna.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2021 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 6.154 de 7 de diciembre de 2021.

Evacuado el trámite de audiencia tras la Propuesta de Resolución Provisional, no se presentan alegaciones a la misma.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-**

PRIMERO: Aprobar definitivamente las valoraciones y las subvenciones propuestas:

Se han presentado un total de 10 solicitudes de ayuda: 4 concedidas, 3 negativas por incumplimiento, 2 desistidas y 1 renuncia, cuyo detalle se recoge en el cuadro siguiente. Han sido valorados en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

exp	solicitud	solicitante	NIF/TIE/CIF	actividad	empleo	Colectivo	puntos	subvención
043	30-08-21	NEUMATICOS CEUTI, S.L.	****572*	COMERCIO MENOR CUBIERTAS	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	37	9.100,00 €
044	03-09-21	ALICIA BELLIDO GONZALEZ	****9197*	ODONTOLOGOS	1	DESFAVORECIDO/MUJER	25	4.500,00 €
040	26-07-21	ABDERRAHMAN TADLAOUI	****0073*	OTROS BARES Y CAFES	1	MUY DESFAVORECIDO	20	9.100,00 €
039	14-07-21	YOUSSEF CHAIRI TOUILEB	****9708*	REPARACION AUTOMÓVILES Y BICICLETAS	1	MUY DESFAVORECIDO	19	9.100,00 €
TOTAL					4			31.800,00 €

SEGUNDO: Las siguientes solicitudes de ayudas presentadas son propuestas para su denegación por incumplimiento de las bases reguladoras de las ayudas:

exp	solicitud	solicitante	NIF/TIE/CIF	MOTIVO
037	12-07-21	ABDELKADER KILANI BOUTAHER	****8461*	INCUMPLIMIENTO BASE 4, LETRA B) DESTRUCCIÓN DE EMPLEO FIJO
038	12-07-21	ABDELKADER KILANI BOUTAHER	****8461*	INCUMPLIMIENTO BASE 4, LETRA B) DESTRUCCIÓN DE EMPLEO FIJO
042	04-08-21	SERVIHOGAR CEUTA, S.L.	****3927	INCUMPLIMIENTO BASE 4, LETRA A) AYUDAS DIRIGIDAS A DES-EMPLEADOS QUE INTEGREN LOS COLECTIVOS SUBVENCIONABLES

Las ayudas correspondientes a ABDELKADER KILANI BOUTAHER (037C Y 038C) han sido propuestas para su denegación por incumplimiento de la Base 4, apartado b), al estudiar la documentación presentada, se observa en la vida laboral de la empresa destrucción de fijo. Con fecha 6 de agosto del presente año ante un posible cambio en la trabajadora a contratar, se recibe a través de la sede electrónica de la sociedad de fomento, un escrito del titular de la ayuda en el cual se indica que el perfil genérico de la persona a contratar indefinida con cargo a la presente solicitud de ayuda se ajustará a mujer y colectivo muy desfavorecido. En la vida laboral de empresa no se acredita el motivo de la baja de contrato indefinido en la persona de Rosa María Alcalá Villar producida el pasado 6 de abril. Al no acreditarse su naturaleza, se entienden que producen destrucción de empleo fijo y por tanto se incumple con lo estipulado en las bases reguladoras en su apartado 4 –condiciones de los proyectos- el cual señala que “No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de un despido”.

La ayuda correspondiente a SERVIHOGAR CEUTA, S.L. (042C) ha sido propuesta para su denegación por incumplimiento de la base 4, apartado a), “ El proyecto será realizado por personas físicas, que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados; por tanto la solicitante no pertenece a ninguno de los colectivos subvencionables, ya que ha tenido empleo indefinido en los 6 meses anteriores a la solicitud, lo que se acredita mediante la vida laboral emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, y se encuentra en la franja de edad entre los 25 y los 50 años. Por otra parte, tampoco acredita estudios básicos ni situación de dependencia familiar. La solicitante presentará una declaración responsable indicando la inexistencia de estudios básicos al objeto de que pueda ser considerada un colectivo desfavorecido.

TERCERO: La siguiente solicitud de ayuda presentada no ha sido completada con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

exp	solicitud	solicitante	NIF/TIE/CIF	MOTIVO
036	08-07-21	FREE CEUTA, S.L.	****0387	DESISTIDA, DILIGENCIA DE CIERRE POR FALTA DE DOCUMENTACION
041	02-08-21	ABDELKADER KILANI BOUTAHER	****8461*	DESISTIDA, DILIGENCIA DE CIERRE POR FALTA DE DOCUMENTACION

En virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requieren a las empresas interesadas anteriormente citadas (Free Ceuta, SL y Abdelkader Kilani Boutaher) para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, se personaran en las dependencias de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), al objeto de aportar documentación complementaria necesaria para la tramitación de la solicitud, advirtiéndole que, de lo contrario, se entenderá por evacuado el trámite y por desestimada la solicitud. Una vez transcurrido el plazo legal establecido para ello, no se presenta documentación alguna.

CUARTO: La ayuda correspondiente D^a Mónica Amores Campaña (045C) ha presentado con fecha 23 de septiembre de 2021 escrito de renuncia voluntaria, al tener en esta misma convocatoria un expediente presentado.

exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	MOTIVO
045	09-09-21	MONICA AMORES CAMPAPÑA	****7846*	RENUNCIA ESCRITO DE FECHA 23-09-2021

QUINTO: Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Rodolfo Croce Clavero.
Fecha 10/02/2022

131.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del Director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta PROCESA de fecha 10 de febrero de 2022 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Transformación de contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, prioridad de inversión 8.5 “Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y empresarios”.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018, y modificaciones de 29 de julio de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la ciudad número 6.014 de 4 de agosto de 2020; y la correspondiente convocatoria de fecha 4 de marzo de 2021, publicada en el BOCCE 6077 de 12 de marzo de 2021, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto. Por último, se atiende a lo dispuesto en el BOCCE nº 6137 de fecha 08 de octubre de 2021 respecto a la reasignación de créditos del FSE con cargo al REACT-UE.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían en las convocatorias, unas cantidades estimativas para atender la financiación de las actuaciones descritas.

Dado el nivel de compromiso en las actuaciones señaladas anteriormente cofinanciadas mediante el Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo 2014-2020, se hace preciso cofinanciar algunas actuaciones a través del fondo REACT-EU, el cual forma parte de un paquete de ayudas europeo más amplio aprobado por la Comisión Europea en julio de 2020, denominado Next Generation EU, que alcanza una cifra total de 750.000 millones de euros para el conjunto de Estados Miembros, que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

La mayor parte de esos recursos se enmarcan en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con una asignación estimada para España de 140.000 millones.

El REACT-EU cuenta con una asignación de unos 12.436 millones de euros para España, 10.000 de ellos repartidos entre las Comunidades Autónomas, 8.000 en el año 2021 y 2.000 en el año 2022. La iniciativa REACT-EU se contempla para ayudar a los territorios a fortalecer el Estado del Bienestar, blindar los servicios públicos y reactivar la economía tras el impacto de la pandemia provocada por la COVID-19.

De acuerdo a lo acordado en el **Consejo de Política Fiscal y Financiera** del pasado **octubre del año 2020**, los fondos del programa REACT-EU se distribuirán para su ejecución a través de los **Fondos FEDER** (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y **FSE** (Fondo Social Europeo), dentro de los programas operativos del Estado y de las CCAA ya existentes, añadiendo un nuevo eje a los mismos. En concreto, se repartirán **8.000 millones de euros en 2021 y 2.000 millones en 2022**.

En el caso del **FSE**, los recursos adicionales apoyarán la creación de empleo, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad, las medidas en materia de empleo juvenil, la educación y la formación, así como apoyar las transiciones hacia una economía sostenible y digital. También para mejorar el acceso a los servicios sociales de interés general.

La tasa de cofinanciación de todas las actuaciones que resulten elegibles será del 100%. La prefinanciación es del 11% del total de los recursos de 2021 y el periodo de elegibilidad será hasta 31 de diciembre de 2023.

El React-UE para Ceuta asignará a través del FSE un total de 8 millones de euros que se van a repartir de la siguiente manera:

- Formación específica mediante el diseño, puesta en marcha y ejecución de itinerarios de inserción laboral, con una dotación total de 7 millones de euros.
- Ayudas a la empleabilidad (autoempleo, fomento de la contratación indefinida y apoyo a la transformación de contratos temporales en indefinidos), con una dotación total de 1 millón de euros.

Los créditos disponibles correspondientes a las convocatorias no vencidas y vigentes en la actualidad para el ejercicio 2021, serán imputados con cargo al REACT-EU y con cargo al Programa Operativo FSE.

Para atender las mencionadas ayudas, serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de con-

formidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la base reguladora 14 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, apartado E (ayudas al autoempleo, a la contratación y a la transformación) se constituye el comité técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. -

La transformación de contratos temporales en indefinidos, para las dos convocatorias vigentes en el ejercicio 2021 (desde el 01/07/2021 al 30/09/2021 y desde el 01/10/2021 al 31/12/2021) se incrementa en NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 euros) resultando por tanto un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 euros), cuyo desglose, por periodo de convocatoria, se establece en:

- Convocatoria establecida entre el 01/07/2021 y el 30/09/2021 con CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00 €).
- Convocatoria establecida entre el 01/10/2021 y el 31/12/2021 con NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 €).

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 8 de noviembre de 2021 se reúne la Comisión Técnica de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurriencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000,00 euros)**, todo ello referido al periodo establecido desde el día 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021 (3^a Convocatoria).

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria al objeto de que se pronuncien, si así lo estiman sus miembros, en el plazo de tres días en relación a la información solicitada. Una vez transcurrido dicho plazo no se ha recibido comunicación alguna.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2021 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 6.154 de 7 de diciembre de 2021.

Evacuado el trámite de audiencia tras la Propuesta de Resolución Provisional, no se presentan alegaciones a la misma.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA. -**

PRIMERO: Aprobar definitivamente las valoraciones y las subvenciones propuestas:

Se han presentado un total de 13 solicitudes de ayuda: 6 concedidas, 4 denegadas por incumplimiento de las bases reguladoras de las ayudas, 5 desistidas, y 1 renuncia, cuyo detalle se recoge en el cuadro siguiente. Han sido valorados en orden decreciente



en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

exp	solicitud	solicitante	NIF/TIE/CIF	actividad	em-pleo	colectivo	PUNTOS	subvención
034	21-07-21	MOHAMED SAID EL OUAHABI	****7884*	RESTAURANTE UN TENEDOR	1	MUY DESFAVORECIDO/ MUJER/<25 AÑOS	44	4.500,00 €
032	14-07-21	CEUTIDELH, S.L.	*****7431	CLINICA DENTAL	1	MUY DESFAVORECIDO/<25 AÑOS	34,5	4.000,00 €
040	30-08-21	SISSAL JUEGO ESPAÑA, SA	*****4236	APUESTAS DEPORTIVAS Y LOTERIAS	1	MUY DESFAVORECIDO	28	3.500,00 €
041	09-09-21	SISSAL JUEGO ESPAÑA, SA	*****4236	APUESTAS DEPORTIVAS Y LOTERIAS	2	2 DESFAVORECIDO - 1 MUJER	28	6.500,00 €
036	04-08-21	SERVIHOGAR CEUTA, S.L.	*****3927	INSTALACIONES FONTANERIA	1	DESFVORECIDO/MUJER	25	3.500,00 €
033	21-07-21	VIVERA ATLANTICO MEDITERRANEO, S.L.	*****4587	COMERCIO M. ALIMENTACION	1	MUY DESFAVORECIDO	23	3.500,00 €
TOTALES					7			25.500,00 €

SEGUNDO: Las siguientes solicitudes de ayudas presentadas son propuestas para su denegación por incumplimiento de las bases reguladoras de las ayudas:

exp	solicitud	solicitante	NIF/TIE/CIF	MOTIVO
039	27-08-21	MED GATE CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A.	*****1674	INCUMPLIMIENTO POR TENER EXPEDIENTE DE REINTEGRO

La ayuda correspondiente a MED GATE CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. (039T), ha sido propuesta para su denegación por tener iniciado un procedimiento de reintegro, mediante Decreto de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de 18-10-2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de subvenciones, al haberse encontrado un incumplimiento relativo a mantener el puesto de trabajo subvencionado durante un período mínimo de 3 años, expediente (033) de esta misma medida.

TERCERO: Las siguientes solicitudes de ayuda presentadas no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

exp	solicitud	solicitante	NIF/TIE/CIF	MOTIVO
037	09-08-21	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	*****2299	DESISTIDA, DILIGENCIA DE CIERRE POR FALTA DE DOCUMENTACION
043	27-09-21	CANIS FAMILIARIS, S.L.	*****8173	DESISTIDA, DILIGENCIA DE CIERRE POR FALTA DE DOCUMENTACION
044	29-09-21	FERRETERIA DONCEL, S.L.	*****9546	DESISTIDA, DILIGENCIA DE CIERRE POR FALTA DE DOCUMENTACION
035	26-7-21	LE BOIT PLAZA, S.L.	*****1259	DESISTIDA, DILIGENCIA DE CIERRE POR FALTA DE DOCUMENTACION
042	22-09-21	EL TARAJAL CARRETERA DE BENZU, S.A.	*****2483	DESISTIDA, DILIGENCIA DE CIERRE POR FALTA DE DOCUMENTACION

Las ayudas correspondientes a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A. (037T), CANIS FAMILIARIS, S.L. (043T), FERRETERIA DONCEL, S.L. (044T), LE BOIT PLAZA S.L. (035T) y EL TARAJAL CARRETERA DE BENZU, S.A.(042T), han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridas para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO: La ayuda correspondiente D^a Mónica Amores Campaña (045C) ha presentado con fecha 23 de septiembre de 2021 escrito de renuncia voluntaria, al tener en esta misma convocatoria un expediente presentado.

exp	solicitud	Solicitante	CIF/NIF/NIE	MOTIVO
038	25-08-21	FAMPA 4 CULTURAS	*****1009	RENUNCIA PRESENADA REGISTRO CON EL NÚMERO 3503 EL 30-08-21

La ayuda correspondiente a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS 4 CUATRO CULTURAS (038T), se da por desistida ya que el solicitante presenta escrito de RENUNCIA VOLUNTARIA.

QUINTO: Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.
LA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Rodolfo Croce Clavero
Fecha 10/02/2022

133.-

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de terraza de establecimiento hostelero DENOMINADO “PUB ENCUENTRO”, en local sito en **Poblado Marinero nº 17A**, cuyo titular es **Dª. SUSA AHMED ABDESELAM**, N.I.F./T.R./**450XXXX2Q**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 10/02/2022

135.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, por el que se resuelven definitivamente las ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021/2022.

La Base Decimoprimeras “Resolución del procedimiento” de las Bases Regulatorias para la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros publicadas en el B.O.C.C.E. Extraordinario Núm. 10 de fecha 10 de febrero de 2020, establece que practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es.

Del mismo modo, tal y como se establece en la precitada base Decimoprimeras “Confeccionada la propuesta de resolución provisional y antes de su aprobación y publicación, el órgano instructor comprobará las solicitudes del Ministerio para concretar aquellas que resulten concurrentes, indicando en la relación de beneficiarios dicha circunstancia al objeto de que en el plazo otorgado para alegaciones el mismo pueda optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlos del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.”

Por Decreto de 10 de Diciembre de 2021 se resuelve provisionalmente la convocatoria, publicándose en el BOCCE ordinario nº 6.158 de 21 de diciembre de 2021, concediendo 10 días hábiles de plazo para la presentación de las alegaciones pertinentes por parte de los interesados.

A tenor de lo anteriormente descrito, finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas. La Trabajadora Social Dña. Dolores Serrador Martos como miembro del Equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura y Órgano Instructor del procedimiento, en función de lo establecido en la Base Séptima “Ordenación e instrucción del procedimiento”, la base Octava “Valoración de las solicitudes” y la Base Decimoprimeras “Resolución del Procedimiento”, eleva al Consejero de Educación y Cultura la siguiente propuesta de resolución definitiva de las ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros 2021-2022, a los efectos de proceder a resolver la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Esta resolución es la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

Se aprueba propuesta de resolución definitiva de ayudas para estudios universitarios y otros 2021-2022 con el siguiente contenido:

1º.- Que se concedan de forma definitiva a los interesados/as que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021-2022

2º.- A fin de facilitar el acceso a la información expuesta en el Anexo I y concretar aquellas solicitudes, que puedan resultar concurrentes con las becas solicitadas ante el Ministerio de educación y Formación Profesional se relacionan en el Anexo II, por orden numérico ascendente del DNI, los beneficiarios/as de las mismas.

3º.- Que no se concedan de forma definitiva a los interesados/as que se relacionan en el Anexo III, las ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021-2022, por los motivos que en el mismo se detallan.

En el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2021, antes citado que aprueba la convocatoria de estas ayudas, señala que para financiar las ayudas para estudios universitarios y otros 2021-2022 contempladas en la Base 12.2, se realizó consignación presupuestaria por importe de 500.000,00€, con cargo a la partida “Ayudas Universitarias” 48004 3262 012 del Presupuesto General de la Ciudad para 2022, nº operación RC 12022000004710.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE 13 de octubre de 2020) **HE RESUELTO:**

Primero.- Que se concedan de forma definitiva a los interesados/as que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021-2022

Segundo.- A fin de facilitar el acceso a la información expuesta en el Anexo I y concretar aquellas solicitudes, que puedan resultar concurrentes con las becas solicitadas ante el Ministerio de educación y Formación Profesional se relacionan en el Anexo II, por orden numérico ascendente del DNI, los beneficiarios/as de las mismas.

Tercero.- Que no se concedan de forma definitiva a los interesados/as que se relacionan en el Anexo III, las ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2021-2022, por los motivos que en el mismo se detallan.

Cuarto.- La resolución se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es

Quinto.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. No obstante lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA 11/02/2022



**ANEXO I.-
LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS,
CONVOCATORIA 2021-2022.**

Se muestra únicamente el Documento de identidad del solicitante.
(Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
31.80	7.80	6.00	8.00	296	10.00	45124767D	800.00	69824
31.00	8.00	3.00	10.00	135	10.00	45109629M	800.00	66972
29.85	6.85	9.00	4.00	80	10.00	45114014C	200.00	65364
29.85	6.85	9.00	4.00	80	10.00	45114014C	2650.00	65364
29.50	6.50	6.00	7.00	173	10.00	45170940K	200.00	67303
29.50	6.50	6.00	7.00	173	10.00	45170940K	3000.00	67303
28.10	8.10	6.00	8.00	24	6.00	45124403J	800.00	69811
28.08	8.08	6.00	4.00	179	10.00	45120229W	800.00	68603
28.00	9.00	3.00	6.00	236	10.00	45118075X	2650.00	66559
28.00	9.00	3.00	6.00	236	10.00	45118075X	200.00	66559
27.72	6.72	6.00	5.00	193	10.00	45118843L	2650.00	648361
27.72	6.72	6.00	5.00	193	10.00	45118843L	200.00	648361
27.50	6.50	6.00	6.00	265	9.00	45113635D	2650.00	68726
27.50	6.50	6.00	6.00	265	9.00	45113635D	200.00	68726
27.20	7.20	3.00	9.00	268	8.00	45107503H	800.00	67749
27.17	7.17	6.00	4.00	34	10.00	45109072T	400.00	70029
27.08	7.08	3.00	11.00	272	6.00	46155620W	800.00	69418
27.06	7.06	3.00	7.00	267	10.00	46162297D	800.00	69593
26.91	8.91	3.00	5.00	217	10.00	45151839X	60.30	67102
26.91	8.91	3.00	5.00	217	10.00	45151839X	200.00	67102
26.60	8.60	3.00	5.00	197	10.00	45119012G	800.00	66794
26.59	8.59	3.00	5.00	176	10.00	45119013M	800.00	68182
26.50	6.50	6.00	4.00	158	10.00	01648362K	800.00	68201
26.43	8.43	3.00	5.00	166	10.00	45100980G	400.00	66827
26.30	7.30	3.00	6.00	183	10.00	45114728K	800.00	69465
26.18	8.18	3.00	5.00	88	10.00	01647445R	2650.00	67578
26.18	8.18	3.00	5.00	88	10.00	01647445R	200.00	67578
26.17	7.17	3.00	6.00	92	10.00	20483306N	800.00	68236
26.10	7.10	6.00	3.00	253	10.00	45117242M	200.00	670228
P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
26.10	7.10	6.00	3.00	253	10.00	45117242M	2650.00	670228
26.10	7.10	3.00	6.00	107	10.00	45122109L	800.00	66351
26.00	5.00	3.00	8.00	306	10.00	01647177D	200.00	69477
26.00	5.00	3.00	8.00	306	10.00	01647177D	2650.00	69477
25.94	5.94	6.00	4.00	31	10.00	45122344R	200.00	69642
25.94	5.94	6.00	4.00	31	10.00	45122344R	2650.00	69642
25.74	6.74	6.00	3.00	89	10.00	45107729Z	2397.00	65729
25.74	6.74	6.00	3.00	89	10.00	45107729Z	200.00	65729
25.70	6.70	3.00	6.00	141	10.00	45114224T	2650.00	66381
25.70	6.70	3.00	6.00	141	10.00	45114224T	200.00	66381
25.65	9.65	3.00	3.00	154	10.00	45111741R	200.00	69707
25.65	9.65	3.00	3.00	154	10.00	45111741R	2650.00	69707
25.60	7.60	3.00	5.00	242	10.00	45118842H	800.00	64834
25.60	6.60	3.00	6.00	58	10.00	45151956N	2650.00	68721
25.60	6.60	3.00	6.00	58	10.00	45151956N	200.00	68721
25.50	7.50	6.00	3.00	25	9.00	45124368R	2650.00	68454
25.50	7.50	6.00	3.00	25	9.00	45124368R	200.00	68454
25.50	7.50	3.00	5.00	103	10.00	46398138P	800.00	69308
25.30	8.30	0.00	7.00	171	10.00	45103560P	400.00	67925
25.24	7.24	3.00	5.00	32	10.00	45116536N	200.00	67003
25.24	7.24	3.00	5.00	32	10.00	45116536N	2650.00	67003
25.05	7.05	6.00	3.00	100	9.00	45124367T	2650.00	68462
25.05	7.05	6.00	3.00	100	9.00	45124367T	200.00	68462
25.00	10.00	3.00	5.00	56	7.00	46398869A	200.00	65031
25.00	10.00	3.00	5.00	56	7.00	46398869A	2650.00	65031
24.92	6.92	3.00	5.00	209	10.00	45152892M	800.00	67485
24.80	6.80	3.00	5.00	130	10.00	45379150N	200.00	66816
24.80	6.80	3.00	5.00	130	10.00	45379150N	2650.00	66816
24.70	6.70	3.00	5.00	71	10.00	46153522C	2650.00	64633
24.70	6.70	3.00	5.00	71	10.00	46153522C	200.00	64633
24.70	5.70	3.00	6.00	38	10.00	46398895Y	800.00	65241
24.60	6.60	3.00	5.00	255	10.00	46154997T	200.00	67129
24.60	6.60	3.00	5.00	255	10.00	46154997T	2650.00	67129
24.50	7.50	3.00	7.00	15	7.00	45109546Z	801.12	68340
24.29	7.29	6.00	4.00	147	7.00	45120231G	2650.00	68597
24.29	7.29	6.00	4.00	147	7.00	45120231G	200.00	68597
24.24	6.24	3.00	5.00	293	10.00	45115195M	2650.00	66834
24.24	6.24	3.00	5.00	293	10.00	45115195M	200.00	66834
24.20	7.20	3.00	5.00	149	9.00	45113287Y	800.00	66422
24.05	6.05	6.00	6.00	210	6.00	45112814Q	200.00	65113



P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
24.05	6.05	6.00	6.00	210	6.00	45112814Q	2650.00	65113
24.03	7.03	9.00	3.00	159	5.00	80089480F	200.00	68276
24.03	7.03	9.00	3.00	159	5.00	80089480F	2650.00	68276
24.00	5.00	6.00	3.00	177	10.00	45104972V	400.00	65572
23.92	5.92	3.00	5.00	18	10.00	45114374N	800.00	67241
23.20	6.20	3.00	6.00	37	8.00	45112353S	200.00	64804
23.20	6.20	3.00	6.00	37	8.00	45112353S	2650.00	64804
23.18	6.18	3.00	4.00	69	10.00	45114928Z	200.00	68981
23.18	6.18	3.00	4.00	69	10.00	45114928Z	1500.00	68981
23.15	6.15	3.00	4.00	205	10.00	45107696G	2650.00	66952
23.15	6.15	3.00	4.00	205	10.00	45107696G	200.00	66952
22.84	8.84	3.00	6.00	128	5.00	45117364N	2650.00	664712
22.84	8.84	3.00	6.00	128	5.00	45117364N	200.00	664712
22.84	5.84	3.00	7.00	101	7.00	45100278S	400.00	70046
22.70	8.70	0.00	4.00	152	10.00	45109985Q	800.00	69702
22.59	8.59	3.00	5.00	64	6.00	45152456Y	200.00	66355
22.59	8.59	3.00	5.00	64	6.00	45152456Y	2650.00	66355
22.50	7.50	3.00	2.00	117	10.00	45117787K	200.00	70034
22.50	7.50	3.00	2.00	117	10.00	45117787K	628.11	70034
22.50	7.50	3.00	2.00	118	10.00	77448920P	800.00	65384
22.50	7.50	3.00	2.00	277	10.00	45119678A	200.00	68755
22.50	7.50	3.00	2.00	277	10.00	45119678A	2650.00	68755
22.44	8.44	0.00	4.00	291	10.00	45122223H	800.00	69607
22.40	7.40	3.00	3.00	278	9.00	45117326C	800.00	65605
22.30	8.30	3.00	5.00	254	6.00	76666739B	800.00	65709
22.29	9.29	0.00	4.00	264	9.00	39419428G	800.00	67267
22.26	6.26	3.00	6.00	312	7.00	45110055V	800.00	68007
22.11	5.11	6.00	4.00	290	7.00	45118317E	800.00	67199
22.08	6.08	6.00	5.00	301	5.00	45112815V	800.00	65096
21.77	6.77	3.00	2.00	274	10.00	45150972V	400.00	66304
21.70	5.70	3.00	3.00	109	10.00	45116678Q	2650.00	66375
21.70	5.70	3.00	3.00	109	10.00	45116678Q	200.00	66375
21.65	8.65	3.00	5.00	110	5.00	45151060J	2650.00	67034
21.65	8.65	3.00	5.00	110	5.00	45151060J	200.00	67034
21.62	6.62	3.00	6.00	286	6.00	45109269J	820.80	65953
21.62	6.62	3.00	6.00	286	6.00	45109269J	200.00	65953
21.54	6.54	6.00	3.00	246	6.00	45122594K	200.00	666975
21.54	6.54	6.00	3.00	246	6.00	45122594K	2650.00	666975
21.50	7.50	3.00	2.00	244	9.00	45152883L	1325.00	68448
21.50	7.50	3.00	2.00	244	9.00	45152883L	200.00	68448
P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
21.50	7.50	0.00	4.00	174	10.00	53965904S	1325.00	65690
21.50	7.50	0.00	4.00	174	10.00	53965904S	200.00	65690
21.50	6.50	3.00	2.00	10	10.00	45104960M	800.00	68397
21.30	7.30	0.00	4.00	106	10.00	45151559Y	200.00	69322
21.30	7.30	0.00	4.00	106	10.00	45151559Y	1325.00	69322
21.20	8.20	3.00	4.00	84	6.00	45150940P	200.00	64583
21.20	8.20	3.00	4.00	84	6.00	45150940P	2650.00	64583
21.19	8.19	6.00	5.00	302	2.00	45107637Z	886.72	68520
21.19	8.19	6.00	5.00	302	2.00	45107637Z	200.00	68520
21.16	7.16	3.00	4.00	292	7.00	45111403P	800.00	65149
21.03	7.03	0.00	4.00	271	10.00	45116331Z	400.00	70023
20.97	6.97	6.00	6.00	229	2.00	01648063K	2650.00	67938
20.97	6.97	6.00	6.00	229	2.00	01648063K	200.00	67938
20.90	6.90	0.00	4.00	87	10.00	45105948G	800.00	66290
20.79	7.79	0.00	3.00	90	10.00	45944013H	800.00	65029
20.66	6.66	0.00	4.00	184	10.00	45107224S	2650.00	69517
20.66	6.66	0.00	4.00	184	10.00	45107224S	200.00	69517
20.60	6.60	3.00	5.00	22	6.00	45121729F	2650.00	67374
20.60	6.60	3.00	5.00	22	6.00	45121729F	200.00	67374
20.50	5.50	3.00	3.00	123	9.00	45117713Q	2650.00	71303
20.50	5.50	3.00	3.00	123	9.00	45117713Q	200.00	71303
20.32	6.32	0.00	4.00	282	10.00	45152896D	2650.00	68716
20.32	6.32	0.00	4.00	282	10.00	45152896D	200.00	68716
20.30	7.30	3.00	5.00	12	5.00	45151194D	800.00	69212
20.30	7.30	3.00	5.00	303	5.00	31868757A	800.00	65188
20.22	5.22	3.00	5.00	186	7.00	45114463D	200.00	65510
20.22	5.22	3.00	5.00	186	7.00	45114463D	2650.00	65510
20.21	9.21	0.00	3.00	262	8.00	45122886Z	827.62	65613
19.90	7.90	0.00	4.00	213	8.00	45121469T	800.00	65874
19.89	6.89	3.00	5.00	204	5.00	45121999R	200.00	67239
19.89	6.89	3.00	5.00	204	5.00	45121999R	1325.00	67239
19.88	5.88	6.00	6.00	85	2.00	01648062C	400.00	69004
19.79	7.79	0.00	4.00	227	8.00	45121483Z	200.00	66215
19.79	7.79	0.00	4.00	227	8.00	45121483Z	2650.00	66215
19.66	5.66	3.00	5.00	281	6.00	45152000X	2650.00	69727
19.66	5.66	3.00	5.00	281	6.00	45152000X	200.00	69727
19.60	7.60	0.00	3.00	83	9.00	50626642P	800.00	67136
19.50	8.50	3.00	5.00	151	3.00	45123383M	200.00	65947
19.50	8.50	3.00	5.00	151	3.00	45123383M	1.12	65947
19.50	5.50	3.00	4.00	175	7.00	45120320R	2650.00	66400



P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL.	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
19.50	5.50	3.00	4.00	175	7.00	45120320R	200.00	66400
19.45	6.45	0.00	4.00	188	9.00	45099228T	400.00	66271
19.37	5.37	0.00	4.00	206	10.00	45111457Q	200.00	69171
19.37	5.37	0.00	4.00	206	10.00	45111457Q	2650.00	69171
19.30	8.30	0.00	1.00	121	10.00	32966211N	800.00	64839
19.26	5.26	3.00	5.00	305	6.00	45110462X	2650.00	68342
19.26	5.26	3.00	5.00	305	6.00	45110462X	200.00	68342
19.23	6.23	0.00	4.00	301	9.00	75910147G	800.00	69017
19.20	7.20	0.00	3.00	168	9.00	45105007Y	820.80	65466
19.20	6.20	0.00	3.00	243	10.00	45101610I	800.00	66724
19.11	6.11	0.00	3.00	82	10.00	45120801E	200.00	68193
19.11	6.11	0.00	3.00	82	10.00	45120801E	2650.00	68193
19.10	7.10	0.00	5.00	216	7.00	45113751X	1325.00	67908
19.10	7.10	0.00	5.00	216	7.00	45113751X	200.00	67908
19.06	9.06	0.00	4.00	14	6.00	45119953W	400.00	67465
19.03	8.03	0.00	3.00	144	8.00	45121218W	200.00	67874
19.03	8.03	0.00	3.00	144	8.00	45121218W	329.31	67874
19.00	8.00	0.00	3.00	44	8.00	46399863P	800.00	65395
19.00	8.00	0.00	3.00	68	8.00	45119808H	15.03	69651
19.00	7.00	3.00	5.00	2	4.00	X6283040S	400.00	66835
19.00	5.00	0.00	4.00	63	10.00	45121283K	400.00	69405
18.90	6.90	3.00	2.00	167	7.00	45121144C	2650.00	70100
18.90	6.90	3.00	2.00	167	7.00	45121144C	200.00	70100
18.80	6.80	0.00	3.00	241	9.00	45113261A	400.00	667781
18.80	6.80	0.00	2.00	53	10.00	45094189K	800.00	66302
18.60	7.60	6.00	4.00	311	1.00	01648010Z	2650.00	671118
18.60	7.60	6.00	4.00	311	1.00	01648010Z	200.00	671118
18.60	6.60	3.00	5.00	237	4.00	45111318S	897.24	69160
18.60	6.60	3.00	5.00	237	4.00	45111318S	200.00	69160
18.60	6.60	0.00	5.00	91	7.00	45105662V	3.97	65694
18.54	7.54	0.00	4.00	157	7.00	45102476M	800.00	69589
18.50	8.50	3.00	2.00	60	5.00	43222041G	200.00	66895
18.50	8.50	3.00	2.00	60	5.00	43222041G	2650.00	66895
18.50	7.50	6.00	4.00	308	1.00	45112355V	800.00	66334
18.40	7.40	6.00	4.00	310	1.00	01648012Q	200.00	67109
18.40	7.40	6.00	4.00	310	1.00	01648012Q	2650.00	67109
18.40	7.40	0.00	2.00	28	9.00	Y3558354S	800.00	67523
18.38	5.38	3.00	4.00	297	6.00	76648218M	400.00	68748
18.29	9.29	0.00	4.00	279	5.00	46158244G	200.00	69175
18.29	9.29	0.00	4.00	279	5.00	46158244G	2650.00	69175
P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL.	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
18.29	5.29	0.00	4.00	16	9.00	45111908F	800.00	67823
18.26	5.26	0.00	3.00	76	10.00	45118147J	800.00	69506
18.17	6.17	3.00	2.00	162	7.00	45124712T	200.00	67969
18.17	6.17	3.00	2.00	162	7.00	45124712T	2650.00	67969
18.16	7.16	3.00	2.00	228	6.00	76752535V	800.00	68345
18.11	6.11	0.00	3.00	219	9.00	74930805W	800.00	70061
17.90	6.90	0.00	4.00	142	7.00	09079013Q	200.00	69908
17.90	6.90	0.00	4.00	142	7.00	09079013Q	3000.00	69908
17.70	6.70	0.00	7.00	43	4.00	45105854W	1325.00	65332
17.70	6.70	0.00	7.00	43	4.00	45105854W	200.00	65332
17.70	6.70	0.00	4.00	30	7.00	45111023L	1325.00	69697
17.70	6.70	0.00	4.00	30	7.00	45111023L	200.00	69697
17.69	6.69	0.00	4.00	126	7.00	45152999C	800.00	69298
17.60	6.60	3.00	4.00	131	4.00	45124035J	1325.00	70114
17.60	6.60	3.00	4.00	131	4.00	45124035J	200.00	70114
17.56	6.56	3.00	3.00	48	5.00	46399349T	2650.00	69475
17.56	6.56	3.00	3.00	48	5.00	46399349T	200.00	69475
17.50	8.50	0.00	4.00	54	5.00	01647345Q	200.00	71418
17.50	8.50	0.00	4.00	54	5.00	01647345Q	2650.00	71418
17.50	5.50	0.00	3.00	284	9.00	45120018K	2650.00	67728
17.50	5.50	0.00	3.00	284	9.00	45120018K	200.00	67728
17.47	7.47	3.00	5.00	199	2.00	45124842S	2650.00	69622
17.47	7.47	3.00	5.00	199	2.00	45124842S	200.00	69622
17.47	5.47	3.00	5.00	97	4.00	45123738S	200.00	69299
17.47	5.47	3.00	5.00	97	4.00	45123738S	2650.00	69299
17.41	7.41	0.00	4.00	20	6.00	49561654N	200.00	69861
17.41	7.41	0.00	4.00	20	6.00	49561654N	2650.00	69861
17.40	6.40	6.00	4.00	98	1.00	45113460H	1325.00	68526
17.40	6.40	6.00	4.00	98	1.00	45113460H	200.00	68526
17.11	7.11	3.00	2.00	223	5.00	45105392T	2650.00	665171
17.11	7.11	3.00	2.00	223	5.00	45105392T	200.00	665171
17.10	8.10	3.00	3.00	41	3.00	45124809M	2650.00	69207
17.10	8.10	3.00	3.00	41	3.00	45124809M	200.00	69207
16.90	7.90	0.00	4.00	114	5.00	49340592A	800.00	68802
16.80	5.80	3.00	2.00	75	6.00	79166431V	800.00	69018
16.70	6.70	0.00	3.00	3	7.00	45110120J	800.00	66548
16.50	8.50	0.00	3.00	99	5.00	45116050D	200.00	68728
16.50	8.50	0.00	3.00	99	5.00	45116050D	2650.00	68728
16.50	6.50	3.00	2.00	78	5.00	45123069J	200.00	69348
16.50	6.50	3.00	2.00	78	5.00	45123069J	996.16	69348



P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
16.27	4.27	3.00	5.00	136	4.00	45124172N	2650.00	68500
16.27	4.27	3.00	5.00	136	4.00	45124172N	200.00	68500
16.25	6.25	0.00	4.00	129	6.00	32896304W	800.00	69013
16.20	7.20	0.00	4.00	189	5.00	45116419X	800.00	66808
16.20	7.20	0.00	3.00	240	6.00	20623426Q	800.00	66069
16.15	7.15	0.00	3.00	235	6.00	01648035Q	400.00	69663
16.13	5.13	0.00	3.00	55	8.00	45113641S	2650.00	67432
16.13	5.13	0.00	3.00	55	8.00	45113641S	200.00	67432
16.00	7.00	0.00	2.00	300	7.00	45121151G	400.00	70138
16.00	6.00	3.00	3.00	74	4.00	45151028G	200.00	66116
16.00	6.00	3.00	3.00	74	4.00	45151028G	2650.00	66116
16.00	5.00	0.00	3.00	200	8.00	45113280E	200.00	69219
16.00	5.00	0.00	3.00	200	8.00	45113280E	2650.00	69219
15.80	6.80	3.00	4.00	190	2.00	01648881B	200.00	67146
15.80	6.80	3.00	4.00	190	2.00	01648881B	2650.00	67146
15.64	6.64	0.00	4.00	273	5.00	45105398Y	800.00	67127
15.60	9.60	0.00	1.00	70	5.00	75484543S	66.00	69687
15.60	7.60	0.00	3.00	145	5.00	45113268X	2650.00	64553
15.60	7.60	0.00	3.00	145	5.00	45113268X	200.00	64553
15.54	9.54	0.00	3.00	169	3.00	45120994P	800.00	66330
15.50	7.50	0.00	3.00	40	5.00	45109777S	400.00	70026
15.50	7.50	0.00	3.00	212	5.00	45118776K	800.00	67811
15.50	6.50	3.00	5.00	102	1.00	45151164W	200.00	667541
15.50	6.50	3.00	5.00	102	1.00	45151164W	2650.00	667541
15.50	6.50	0.00	1.00	96	8.00	45091088W	200.00	67153
15.50	6.50	0.00	1.00	96	8.00	45091088W	1325.00	67153
15.50	5.50	0.00	4.00	73	6.00	01647680Y	800.00	69132
15.26	5.26	3.00	4.00	132	3.00	75910029R	400.00	67025
15.18	6.18	3.00	3.00	72	3.00	45119772M	200.00	70153
15.18	6.18	3.00	3.00	72	3.00	45119772M	2650.00	70153
15.15	6.15	3.00	3.00	275	3.00	01647182Z	200.00	66430
15.15	6.15	3.00	3.00	275	3.00	01647182Z	2650.00	66430
15.04	5.04	3.00	4.00	307	3.00	45123268M	2650.00	67549
15.04	5.04	3.00	4.00	307	3.00	45123268M	200.00	67549
14.68	6.68	3.00	3.00	161	2.00	45119517A	200.00	67636
14.68	6.68	3.00	3.00	161	2.00	45119517A	1325.00	67636
14.50	7.50	3.00	2.00	309	2.00	45119394H	1500.00	69621
14.50	7.50	3.00	2.00	309	2.00	45119394H	200.00	69621
14.40	7.40	3.00	3.00	45	1.00	45120675B	800.00	67553
14.29	7.29	0.00	4.00	46	3.00	49075842Y	800.00	70120
P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
14.20	7.20	3.00	3.00	36	1.00	41575696E	800.00	67744
14.20	7.20	0.00	3.00	33	4.00	45120617E	800.00	66405
14.12	5.12	0.00	4.00	5	5.00	45152035E	200.00	65813
14.12	5.12	0.00	4.00	5	5.00	45152035E	2650.00	65813
14.10	7.10	0.00	4.00	77	3.00	45124036Z	200.00	67054
14.10	7.10	0.00	4.00	77	3.00	45124036Z	1325.00	67054
14.00	6.00	3.00	3.00	249	2.00	75910028T	800.00	67030
13.76	8.76	0.00	3.00	214	2.00	01647666S	200.00	69829
13.76	8.76	0.00	3.00	214	2.00	01647666S	2650.00	69829
13.70	7.70	0.00	3.00	269	3.00	45152653L	886.72	69966
13.70	7.70	0.00	3.00	269	3.00	45152653L	200.00	69966
13.50	7.50	0.00	3.00	94	3.00	45120537B	200.00	64826
13.50	7.50	0.00	3.00	94	3.00	45120537B	2650.00	64826
13.40	7.40	0.00	3.00	257	3.00	46399692K	200.00	69530
13.40	7.40	0.00	3.00	257	3.00	46399692K	2650.00	69530
13.32	5.32	0.00	4.00	115	4.00	45117594N	800.00	68906
13.24	6.24	0.00	4.00	164	3.00	45113561G	200.00	68477
13.24	6.24	0.00	4.00	164	3.00	45113561G	1325.00	68477
13.12	7.12	0.00	4.00	21	2.00	45117754B	200.00	68890
13.12	7.12	0.00	4.00	21	2.00	45117754B	2500.00	68890
13.11	8.11	0.00	3.00	133	2.00	46398674S	2650.00	66770
13.11	8.11	0.00	3.00	133	2.00	46398674S	200.00	66770
12.70	7.70	0.00	4.00	181	1.00	45122884N	800.00	67095
12.60	7.60	0.00	4.00	304	1.00	77427153E	800.00	65795
12.52	6.52	0.00	3.00	150	3.00	45082066L	800.00	66928
12.50	7.50	0.00	4.00	239	1.00	45124824C	2650.00	66077
12.50	7.50	0.00	4.00	239	1.00	45124824C	200.00	66077
12.50	7.50	0.00	3.00	86	2.00	45122324G	1325.00	66779
12.50	7.50	0.00	3.00	86	2.00	45122324G	200.00	66779
12.24	7.24	0.00	4.00	201	1.00	45122885J	800.00	67370
12.10	8.10	0.00	3.00	122	1.00	45120094M	800.00	69789
12.03	7.03	0.00	3.00	13	2.00	45123092J	800.00	68063
12.00	5.00	0.00	3.00	138	4.00	45105607P	200.00	65428
12.00	5.00	0.00	3.00	138	4.00	45105607P	2650.00	65428
11.80	6.80	0.00	4.00	232	1.00	45120324M	800.00	66762
11.70	6.70	0.00	3.00	127	2.00	01648605B	200.00	67970
11.70	6.70	0.00	3.00	127	2.00	01648605B	2650.00	67970
11.54	6.54	0.00	3.00	215	2.00	46399840P	800.00	68301
11.50	5.50	0.00	4.00	194	2.00	45111760C	800.00	68968
11.40	6.40	0.00	4.00	191	1.00	45115262A	400.00	69311



P. TOTALES	NOTA MEDIA	SIT. FAMIL.	U. FAMIL	BOLA	SIT.ECON.	DOCUMENTO	IMPORTE	EXPDT
11.39	6.39	0.00	1.00	59	4.00	76654055T	800.00	68145
11.30	7.30	0.00	3.00	51	1.00	45123592F	800.00	68895
11.30	7.30	0.00	3.00	52	1.00	01648053B	800.00	66832
11.00	7.00	0.00	3.00	295	1.00	01648763P	400.00	65506
10.66	6.66	0.00	3.00	81	1.00	45111216M	200.00	68914
10.66	6.66	0.00	3.00	81	1.00	45111216M	2500.00	68914
10.64	5.64	0.00	3.00	182	2.00	75910090Q	800.00	70080

ANEXO II.-

**LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS,
POR ORDEN NÚMERICAMENTE ASCENDENTE DE DNI, CON INDICACIÓN DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD
POR DUPLICIDAD CON LA BECA DEL MEFP.**

DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
X6283040S	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		66835
Y3558354S	GRADO LOCAL	800.00		67523
01647177D	GRADO NACIONAL	2650.00		69477
01647177D	TRANSPORTE	200.00		69477
01647182Z	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	66430
01647182Z	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66430
01647345Q	TRANSPORTE	200.00		71418
01647345Q	GRADO NACIONAL	2650.00		71418
01647445R	GRADO NACIONAL	2650.00		67578
01647445R	TRANSPORTE	200.00		67578
01647666S	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	69829
01647666S	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	69829
01647680Y	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	69132
01648010Z	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	671118
01648010Z	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	671118
01648012Q	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	67109
01648012Q	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	67109
01648035Q	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00	SOL. BECA MEFP	69663
01648053B	GRADO LOCAL	800.00		66832
01648062C	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		69004
01648063K	GRADO NACIONAL TÉCNICO	2650.00	SOL. BECA MEFP	67938
01648063K	TRANSPORTE TÉCNICO	200.00	SOL. BECA MEFP	67938
01648362K	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	68201
01648605B	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	67970
01648605B	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	67970
01648763P	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		65506
01648881B	GRADO NACIONAL	2650.00		67146
01648881B	NACIONAL	200.00		67146
09079013Q	TRANSPORTE TÉCNICO	200.00		69908
09079013Q	GRADO INTERNACIONAL TÉCNICO	3000.00		69908
20483306N	GRADO LOCAL	800.00		68236
20623426Q	GRADO LOCAL	800.00		66069
31868757A	GRADO LOCAL	800.00		65188
32896304W	GRADO LOCAL	800.00		69013
DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
32966211N	GRADO LOCAL	800.00		64839
39419428G	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	67267
41575696E	GRADO LOCAL	800.00		67744
43222041G	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66895
43222041G	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66895
45082066L	GRADO LOCAL	800.00		66928
45091088W	NACIONAL	200.00		67153
45091088W	NACIONAL TECNICO	1325.00		67153
45094189K	GRADO LOCAL	800.00		66302
45099228T	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		66271
45100278S	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		70046
45100980G	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		66827
45101610J	GRADO LOCAL	800.00		66724
45102476M	GRADO LOCAL	800.00		69589
45103560P	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		67925
45104960M	GRADO LOCAL	800.00		68397
45104972V	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		65572
45105007Y	LOCAL	820.80		65466
45105392T	NACIONAL	200.00		665171
45105392T	GRADO NACIONAL	2650.00		665171
45105398Y	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	67127
45105607P	GRADO NACIONAL	2650.00		65428
45105607P	NACIONAL	200.00		65428
45105662V	LOCAL	3.97	SOL. BECA MEFP	65694
45105854W	NACIONAL	200.00		65332
45105854W	NACIONAL	1325.00		65332
45105948G	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	66290
45107224S	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	69517
45107224S	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	69517
45107503H	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	67749
45107637Z	NACIONAL	886.72		68520
45107637Z	NACIONAL	200.00		68520
45107696G	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66952
45107696G	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66952
45107729Z	NACIONAL	200.00		65729
45107729Z	NACIONAL	2397.00		65729
45109072T	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		70029
45109269J	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	65953
45109269J	NACIONAL	820.80	SOL. BECA MEFP	65953
45109546Z	LOCAL	801.12		68340
45109629M	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	66972



DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
45109775	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		70026
45109985Q	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	69702
45110055V	GRADO LOCAL	800.00		68007
45110120J	GRADO LOCAL	800.00		66548
45110462X	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	68342
45110462X	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	68342
45111023L	TRANSPORTE TÉCNICO	200.00		69697
45111023L	GRADO NACIONAL TÉCNICO INFERIOR 60 CRÉDITOS	1325.00		69697
45111216M	TRANSPORTE	200.00		68914
45111216M	POSTGRADO	2500.00		68914
45111318S	POSTGRADO	897.24	SOL. BECA MEFP	69160
45111318S	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	69160
45111403P	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	65149
45111457Q	TRANSPORTE	200.00		69171
45111457Q	GRADO NACIONAL	2650.00		69171
45111741R	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	69707
45111741R	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	69707
45111760C	GRADO LOCAL	800.00		68968
45111908F	GRADO LOCAL	800.00		67823
45112353S	GRADO NACIONAL	2650.00		64804
45112353S	TRANSPORTE	200.00		64804
45112355V	GRADO LOCAL	800.00		66334
45112814Q	GRADO NACIONAL	2650.00		65113
45112814Q	TRANSPORTE	200.00		65113
45112815V	GRADO LOCAL	800.00		65096
45113261A	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		667781
45113268X	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	64553
45113268X	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	64553
45113280E	GRADO NACIONAL TÉCNICO	2650.00	SOL. BECA MEFP	69219
45113280E	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	69219
45113287Y	GRADO LOCAL	800.00		66422
45113460H	NACIONAL	200.00		68526
45113460H	GRADO NACIONAL TÉCNICO	1325.00		68526
45113561G	NACIONAL	200.00		68477
45113561G	NACIONAL	1325.00		68477
45113635D	TRANSPORTE	200.00		68726
45113635D	GRADO NACIONAL	2650.00		68726
45113641S	GRADO NACIONAL	2650.00		67432
45113641S	TRANSPORTE	200.00		67432
45113751X	NACIONAL	1325.00	SOL. BECA MEFP	67908
45113751X	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	67908
DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
45114014C	GRADO NACIONAL	2650.00		65364
45114014C	TRANSPORTE	200.00		65364
45114224T	TRANSPORTE	200.00		66381
45114224T	GRADO NACIONAL	2650.00		66381
45114374N	GRADO LOCAL	800.00		67241
45114463D	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	65510
45114463D	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	65510
45114728K	GRADO LOCAL	800.00		69465
45114928Z	NACIONAL	1500.00	SOL. BECA MEFP	68981
45114928Z	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	68981
45115195M	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	66834
45115195M	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66834
45115262A	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		69311
45116050D	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	68728
45116050D	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	68728
45116331Z	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		70023
45116419X	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	66808
45116536N	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	67003
45116536N	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	67003
45116678Q	GRADO NACIONAL	2650.00		66375
45116678Q	TRANSPORTE	200.00		66375
45117242M	TRANSPORTE	200.00		670228
45117242M	GRADO NACIONAL	2650.00		670228
45117326C	GRADO LOCAL	800.00		65605
45117364N	TRANSPORTE	200.00	SOL. BECA MEFP	664712
45117364N	GRADO NACIONAL TÉCNICO	2650.00	SOL. BECA MEFP	664712
45117594N	GRADO LOCAL	800.00		68906
45117713Q	NACIONAL	200.00		71303
45117713Q	GRADO NACIONAL	2650.00		71303
45117754B	NACIONAL	2500.00	SOL. BECA MEFP	68890
45117754B	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	68890
45117787K	NACIONAL	200.00		70034
45117787K	NACIONAL	628.11		70034
45118075X	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66559
45118075X	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66559
45118147J	GRADO LOCAL	800.00		69506
45118317E	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	67199
45118776K	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	67811
45118842H	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	64834
45118843L	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	648361
45118843L	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	648361



DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
45119012G	GRADO LOCAL	800.00		66794
45119013M	GRADO LOCAL	800.00		68182
45119394H	NACIONAL	200.00		69621
45119394H	NACIONAL	1500.00		69621
45119517A	NACIONAL	200.00		67636
45119517A	NACIONAL	1325.00		67636
45119678A	NACIONAL	200.00		68755
45119678A	GRADO NACIONAL	2650.00		68755
45119772M	GRADO NACIONAL	2650.00		70153
45119772M	NACIONAL	200.00		70153
45119808H	LOCAL	15.03		69651
45119953W	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00	SOL. BECA MEFP	67465
45120018K	NACIONAL	200.00		67728
45120018K	GRADO NACIONAL	2650.00		67728
45120094M	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	69789
45120229W	GRADO LOCAL	800.00		68603
45120231G	NACIONAL	200.00		68597
45120231G	GRADO NACIONAL	2650.00		68597
45120320R	NACIONAL	200.00		66400
45120320R	GRADO NACIONAL	2650.00		66400
45120324M	GRADO LOCAL	800.00		66762
45120537B	GRADO NACIONAL	2650.00		64826
45120537B	NACIONAL	200.00		64826
45120617E	GRADO LOCAL	800.00		66405
45120675B	GRADO LOCAL	800.00		67553
45120801E	GRADO NACIONAL	2650.00		68193
45120801E	NACIONAL	200.00		68193
45120994P	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	66330
45121144C	GRADO NACIONAL	2650.00		70100
45121144C	NACIONAL	200.00		70100
45121151G	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		70138
45121218W	NACIONAL	200.00		67874
45121218W	NACIONAL	329.31		67874
45121283K	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		69405
45121469T	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	65874
45121483Z	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66215
45121483Z	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66215
45121729F	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	67374
45121729F	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	67374
45121999R	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	67239
45121999R	NACIONAL TÉCNICO	1325.00	SOL. BECA MEFP	67239
DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
45122109L	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	66351
45122223H	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	69607
45122324G	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66779
45122324G	NACIONAL	1325.00	SOL. BECA MEFP	66779
45122344R	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	69642
45122344R	GRADO NACIONAL TÉCNICO	2650.00	SOL. BECA MEFP	69642
45122594K	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	666975
45122594K	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	666975
45122884N	GRADO LOCAL	800.00		67095
45122885J	GRADO LOCAL	800.00		67370
45122886Z	LOCAL	827.62		65613
45123069J	NACIONAL	200.00		69348
45123069J	NACIONAL	996.16		69348
45123092J	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	68063
45123268M	NACIONAL	200.00		67549
45123268M	GRADO NACIONAL	2650.00		67549
45123383M	NACIONAL	1.12		65947
45123383M	NACIONAL	200.00		65947
45123592F	GRADO LOCAL	800.00		68895
45123738S	GRADO NACIONAL	2650.00		69299
45123738S	NACIONAL	200.00		69299
45124035J	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	70114
45124035J	NACIONAL	1325.00	SOL. BECA MEFP	70114
45124036Z	NACIONAL TECNIC	1325.00	SOL. BECA MEFP	67054
45124036Z	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	67054
45124172N	GRADO NACIONAL TECNICO	2650.00		68500
45124172N	NACIONAL	200.00		68500
45124367T	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	68462
45124367T	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	68462
45124368R	GRADO NACIONAL	2650.00		68454
45124368R	NACIONAL	200.00		68454
45124403J	GRADO LOCAL	800.00		69811
45124712T	GRADO NACIONAL	2650.00		67969
45124712T	NACIONAL	200.00		67969
45124767D	GRADO LOCAL	800.00		69824
45124809M	NACIONAL	200.00		69207
45124809M	GRADO NACIONAL TECNICO	2650.00		69207
45124824C	NACIONAL	2650.00		66077
45124824C	NACIONAL	200.00		66077
45124842S	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	69622
45124842S	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	69622



DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
45150940P	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	64583
45150940P	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	64583
45150972V	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		66304
45151028G	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66116
45151028G	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66116
45151060J	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	67034
45151060J	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	67034
45151164W	NACIONAL	200.00		667541
45151164W	GRADO NACIONAL	2650.00		667541
45151194D	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	69212
45151559Y	NACIONAL	200.00		69322
45151559Y	NACIONAL	1325.00		69322
45151839X	NACIONAL	60.30		67102
45151839X	NACIONAL	200.00		67102
45151956N	GRADO NACIONAL	2650.00		68721
45151956N	NACIONAL	200.00		68721
45152000X	NACIONAL	200.00		69727
45152000X	GRADO NACIONAL TECNICO	2650.00		69727
45152035E	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	65813
45152035E	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	65813
45152456Y	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66355
45152456Y	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66355
45152653L	NACIONAL	886.72		69966
45152653L	NACIONAL	200.00		69966
45152883L	NACIONAL	1325.00		68448
45152883L	NACIONAL	200.00		68448
45152892M	GRADO LOCAL	800.00		67485
45152896D	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	68716
45152896D	GRADO NACIONAL TECNICO	2650.00	SOL. BECA MEFP	68716
45152999C	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	69298
45170940K	INTERNACIONAL	3000.00		67303
45170940K	INTERNACIONAL	200.00		67303
45379150N	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	66816
45379150N	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	66816
45944013H	GRADO LOCAL	800.00		65029
46153522C	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	64633
46153522C	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	64633
46154997T	GRADO NACIONAL	2650.00		67129
46154997T	NACIONAL	200.00		67129
46155620W	GRADO LOCAL	800.00		69418
46158244G	GRADO NACIONAL	2650.00	SOL. BECA MEFP	69175
DNI SOLICITANTE	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	DUPLICIDAD BECA MEFP	EXPEDIENTE
46158244G	NACIONAL	200.00	SOL. BECA MEFP	69175
46162297D	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	69593
46398138P	GRADO LOCAL	800.00		69308
46398674S	NACIONAL	200.00		66770
46398674S	GRADO NACIONAL	2650.00		66770
46398869A	NACIONAL	200.00		65031
46398869A	GRADO NACIONAL	2650.00		65031
46398895Y	GRADO LOCAL	800.00		65241
46399349T	NACIONAL	200.00		69475
46399349T	GRADO NACIONAL	2650.00		69475
46399692K	GRADO NACIONAL	2650.00		69530
46399692K	LOCAL	200.00		69530
46399692K	GRADO NACIONAL	2650.00		69530
46399692K	NACIONAL	200.00		69530
46399840P	GRADO LOCAL	800.00		68301
46399863P	GRADO LOCAL	800.00		65395
49075842Y	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	70120
49340592A	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	68802
49561654N	GRADO NACIONAL	2650.00		69861
49561654N	NACIONAL	200.00		69861
50626642P	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	67136
53965904S	NACIONAL	200.00		65690
53965904S	NACIONAL	1325.00		65690
74930805W	GRADO LOCAL	800.00		70061
75484543S	LOCAL	66.00		69687
75910028T	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	67030
75910029R	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00	SOL. BECA MEFP	67025
75910090Q	GRADO LOCAL	800.00		70080
75910147G	GRADO LOCAL	800.00		69017
76648218M	GRADO LOCAL INFERIOR 60 CRÉDITOS	400.00		68748
76654055T	GRADO LOCAL	800.00	SOL. BECA MEFP	68145
76666739B	GRADO LOCAL	800.00		65709
76752535V	GRADO LOCAL	800.00		68345
77427153E	GRADO LOCAL	800.00		65795
77448920P	GRADO LOCAL	800.00		65384
79166431V	GRADO LOCAL	800.00		69018
80089480F	GRADO NACIONAL	2650.00		68276
80089480F	NACIONAL	200.00		68276

ANEXO III.-

LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS NO CONCEDIDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS,
CONVOCATORIA 2021-2022.

Se muestra únicamente el Documento de identidad del solicitante ordenado de menor a mayor
(Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

DNI SOLICITANTE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	EXPEDIENTE
Y7626805L	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69781
01647181J	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66757
01647369V	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	66880
01647595J	SUPERA RENTA	66064
01647932M	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	65732
01648336H	CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIEN.	69486
01648340E	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69739
01648361C	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68209
01648771Q	CREDITOS MATRIC. INSUFICIENTES	65465
01648979V	SUPERA RENTA	66512
12510634Z	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69503
15441844N	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69006
17469829H	SUPERA RENTA	66402
20070529Q	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69628
20070548N	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	65122
20071054N	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70141
20072815W	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70137
20072895J	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70074
20887915M	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70082
20954048J	RENUNCIA A LA SOLICITUD NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69654
22992778T	SUPERA RENTA	66401
25618398D	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69008
25720775J	SOLICITUD FUERA DE PLAZO	78136
26840176G	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68887
29495534N	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69669
31020354R	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69713
31027300R	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68154
31031477S	SUPERA RENTA	70149
31032946N	NO EMPADRONADO	68893
32063293M	CREDITOS MATRIC. INSUFICIENTES	65688
32072009G	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69616
DNI SOLICITANTE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	EXPEDIENTE
32079659H	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	686634
32080447R	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69741
32080448W	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70150
32081176V	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68694
32087844S	SUPERA RENTA	67134
32100575G	SUPERA RENTA	69016
32896983Z	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69023
32910269Y	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	70090
39416339C	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	67548
39949769B	SUPERA RENTA	67752
44247916X	SUPERA RENTA	66027
44598765V	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	65847
45078456C	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	65561
45079816T	RENUNCIA A LA SOLICITUD	66335
45082651Y	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70093
45086945E	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66627
45087665Y	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	67056
45088889B	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69722
45090381P	CREDITOS MATRIC. INSUFICIENTES BASE 8,D,2.2 APRO.CRED.TOTALES	69309
45091807P	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA INCUMPLE BASE 2ª. A)	67197
45096379A	BASE 8,D,2.2 APRO.CRED.TOTALES	70087
45098985X	BASE 8,D,2.2 APRO.CRED.TOTALES	67594
45104812H	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66812
45105878A	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66247
45108361W	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	68791
45108949S	SUPERA RENTA	66338
45109349R	CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIEN.	66680
45109415K	CREDITOS MATRIC. INSUFICIENTES	70006
45110140X	BASE 9. SUPERA COND. BECARIO	66344
45110157G	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	66429
45110620F	RENUNCIA A LA SOLICITUD	67076
45110665Y	RENUNCIA A LA SOLICITUD	65327
45110711Y	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66399
45110715X	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69084
45110819E	NO ATENDER A REQUERIMIENTO BASE 1,NO HOMOLOGACION OFICIAL	66108
45111368L	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67194
45111454J	SUPERA RENTA	69913
45111493Y	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67117



DNI SOLICITANTE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	EXPEDIENTE
45111831E	BASE 8,D,2.2 APRO.CRED.TOTALES	69490
45111892Z	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68100
45112060K	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69344
45112100S	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	66300
45112226A	SUPERA RENTA	69457
45112270R	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69274
45112288L	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69927
45112444Z	SOLICITUD FUERA DE PLAZO ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	70839
45112519C	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67967
45112581J	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69277
45112679L	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67243
45112978L	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	64689
45113094C	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66776
45113231L	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70152
45113443R	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69876
45113500N	CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIEN. NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69461
45113700M	SUPERA RENTA	67033
45113767A	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	68955
45114154E	CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIEN.	67730
45114186P	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67315
45114396B	SUPERA RENTA	69444
45114545E	RENUNCIA A LA SOLICITUD	67466
45114587H	SUPERA RENTA	66373
45114737F	SUPERA RENTA	67556
45114883S	SUPERA RENTA	69714
45115032A	CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIEN.	667751
45115140L	SUPERA RENTA	66143
45115338X	SUPERA RENTA	656073
45115394C	NO ATENDER A REQUERIMIENTO BASE 9. SUPERA COND. BECARIO	68435 68435
45115741E	SUPERA RENTA	67086
45115795F	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	65560
45115958D	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	69544
45116402Q	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	66601
45116420B	RENUNCIA A LA SOLICITUD	653193
45117243Y	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	70012
45117320Z	RENUNCIA A LA SOLICITUD	68402
45117410N	RENUNCIA A LA SOLICITUD	653391
45117483Q	BECA EXTRAORDINARIA CONCEDIDA	66649
DNI SOLICITANTE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	EXPEDIENTE
45117487C	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69667
45117855C	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66291
45118077N	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68683
45118233F	BASE 8,D,2.2.5 BECA YA CONCED.	69709
45118252A	SUPERA RENTA	69287
45118465D	SUPERA RENTA	65884
45118682L	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	69535
45118688W	SUPERA RENTA	66385
45118720B	SUPERA RENTA	69384
45119140V	SUPERA RENTA	65845
45119140V	SUPERA RENTA	65856
45119247D	RENUNCIA A LA SOLICITUD	69721
45119342N	SUPERA RENTA	69068
45119402A	CREDITOS MATRIC. INSUFICIENTES	69592
45119568P	SUPERA RENTA	66354
45120005P	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	68107
45120090R	INCUMPLE BASE 2ª. A)	68951
45120226E	SUPERA RENTA	68720
45120395F	SUPERA RENTA	66815
45120972D	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	68344
45121165H	SUPERA RENTA	67712
45121176Y	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69183
45121341X	SUPERA RENTA	68643
45121542G	SUPERA RENTA	67797
45121577Q	SUPERA RENTA	67965
45121592P	SUPERA RENTA	70084
45121599S	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	65908
45121758J	SUPERA RENTA	70139
45121985X	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68550
45122058Z	SUPERA RENTA	66626
45122113T	CREDITOS MATRIC. INSUFICIENTES	69608
45122120F	SUPERA RENTA	64806
45122180K	SUPERA RENTA	68664
45122349Y	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	66348
45122715G	SUPERA RENTA	65824
45122726S	BECA EXTRAORDINARIA CONCEDIDA	66232
45122955Z	SUPERA RENTA	67644
45123022N	SUPERA RENTA	66785
45123107M	SUPERA RENTA	65946
45123228B	SUPERA RENTA	65626
45123328L	SUPERA RENTA	66738



DNI SOLICITANTE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	EXPEDIENTE
45123457X	SUPERA RENTA	69602
45123623S	SUPERA RENTA	66792
45123650L	SUPERA RENTA	69704
45123682M	SUPERA RENTA	66420
45123683Y	SUPERA RENTA	66443
45123791E	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69533
45124024W	SOLICITUD FUERA DE PLAZO SUPERA RENTA	70202
45124069R	SUPERA RENTA	66636
45124071A	SUPERA RENTA	66630
45124227K	RENUNCIA A LA SOLICITUD	677989
45124422D	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	67481
45124496Z	SUPERA RENTA	65719
45124561X	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	64894
45124762G	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	69227
45150172E	SUPERA RENTA	69696
45150216C	SUPERA RENTA	68338
45150309K	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA SUPERA RENTA	69699
45150330L	CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIENTE.	67041
45150793E	SUPERA RENTA	66575
45151013N	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68109
45151242B	SUPERA RENTA	69776
45151353F	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	67822
45151448X	SUPERA RENTA	69352
45151738R	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	70010
45151787G	SUPERA RENTA	67600
45151868Q	SUPERA RENTA	66107
45151961V	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA	68543
45152094N	NOTA MEDIA INSUFICIENTE CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIENTE.	69703
45152147L	SUPERA RENTA	67048
45152273F	SUPERA RENTA	653614
45152764S	BECA EXTRAORDINARIA CONCEDIDA	66692
45337105B	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69595
45338757F	SUPERA RENTA	69288
45378031C	SUPERA RENTA	69561
45379312J	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	68163
45379610N	SUPERA RENTA	67497
45600365J	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	64857
45900598G	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69612
DNI SOLICITANTE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	EXPEDIENTE
46153601F	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66780
46156709X	SOLICITUD FUERA DE PLAZO CRÉDITOS SUPERADOS INSUFICIENTE.	72063
46398724L	SUPERA RENTA	650572
46398807X	SUPERA RENTA	67592
46399588D	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	65562
46399784K	SUPERA RENTA	69620
46399946E	NOTA MEDIA INSUFICIENTE	68423
47559030K	NO EMPADRONADO	70086
48994297L	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69710
49049699Z	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69498
49079017F	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69024
49115365S	NO EMPADRONADO	69354
53913627V	RENUNCIA A LA SOLICITUD	68140
53918780H	RENUNCIA A LA SOLICITUD	69979
53930008E	SUPERA RENTA	65872
75897031K	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67815
75911728K	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67982
75962129Y	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	67820
76659039Q	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69664
77147048B	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66418
77189563E	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69720
77209655N	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69568
77393556M	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69005
77431005X	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69634
77435279Y	SUPERA RENTA	68745
77688054B	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	64989
77690203K	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69639
77799024Y	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	66958
80066461B	NO ATENDER A REQUERIMIENTO	69618
80161283	NO EMPADRONADO	70055

136.-

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Gómez Marcelo nº 1, local N4 A 4, a instancia del titular de la mercantil con NIF 45114500T.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/cetua/cita-previa>.

Actividades: COMIDAS PARA LLEVAR, HAMBURGUESERIA.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 11/02/2022

137.-

A N U N C I O

Con fecha 11 de Febrero de 2022 y nº de BOCCE 6.173 se hace pública una información pública de la apertura de un establecimiento, habiéndose detectado un error ya que decía “Modificación/Ampliación de licencia de apertura” debiendo quedar del siguiente tener literal:

Esta Ciudad Autónoma licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Muelle Alfau, sector A a instancia del titular de la mercantil con CIF B11966256.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

Actividades: EXPOSICIÓN Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 11/02/2022

128.- ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 6173 de fecha 11 de febrero de 2022, con número de orden 107, se publica anuncio relativo “Información pública del modelo de solicitud y el pliego de condiciones de las normas reguladoras técnicas para la explotación por terceros de los servicios de temporada para 2022”.

Por error material, se ha omitido el Anexo I (solicitud) del citado anuncio, y es por ello que a continuación se vuelve a publicar el texto íntegro.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, 11 de febrero de 2022.-LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

De conformidad con el art. 152.1 del Reglamento de Costas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el modelo de solicitud y el pliego de condiciones de las normas reguladoras técnicas para la explotación por terceros de los servicios de temporada para 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente a esta publicación.

Las solicitudes iniciales se presentarán preferiblemente a través del Registro Electrónico de la AGE en el enlace: <https://rec.redsara.es/registro>, dirigidas al Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta, o bien, de forma presencial para aquellos interesados que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en cualquiera de las oficinas de registro a las que hace referencia el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán en el modelo (Anexo I) que se adjunta, acompañadas de un plano de ubicación a escala mínima 1/500.

Todas las instalaciones deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Ley 22/1988, de Costas y su Reglamento de desarrollo (RD 876/2014), y en el pliego de Condiciones técnicas publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6085 de 09/04/2021 bajo el número de orden 243.

Si se recibieran varias solicitudes con el mismo tipo de actividad y misma localización, este organismo procederá a realizar concurso público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113.8 del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, para la adjudicación de autorizaciones de explotación por terceros de los servicios de temporada.

Una vez estudiadas las peticiones presentadas, se procederá por este organismo a solicitar el resto de la documentación preceptiva para la tramitación de las mismas.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL
Ismael Kasrou Contioso
(Firmado digitalmente al pie)
Fecha 02/02/2022



**(ANEXO I)
SOLICITUD**

Autorización para explotación por terceros de los servicios de temporada para 2022.

DATOS DEL SOLICITANTE						
Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:		
Razón Social:				NIF:		
DNI/NIE/Pasaporte:		Teléfono:		Correo electrónico:		
Domicilio (Calle o Plaza):		Numero	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
Código Postal:		Localidad:		Provincia:		País:
DATOS AUTORIZACIÓN						
Descripción / Tipo de actividad a desarrollar:						
Descripción de la Instalación / Materiales / Tipo de estructura:						
Ubicación aproximada:						
Superficie total (m ²):		Superficie abierta (m ²):				
		Superficie cerrada (si procede) (m ²):				
Fecha de inicio de la actividad:		Fecha de finalización:				
Tiempo necesario para la instalación:						

* Para la presentación de solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

— o —